



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 25 de enero de 2023

Año CXXXI Número 35.097

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 53/2023. DECAD-2023-53-APN-JGM - Designación.....	3
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 52/2023. DECAD-2023-52-APN-JGM - Designación.....	4

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 5/2023. RESFC-2023-5-APN-AABE#JGM	6
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 6/2023. RESFC-2023-6-APN-AABE#JGM	8
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 24/2023. RESFC-2023-24-APN-AABE#JGM	10
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 124/2023. RESOL-2023-124-APN-DNV#MOP	12
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 134/2023. RESOL-2023-134-APN-ENRE#MEC	16
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 135/2023. RESOL-2023-135-APN-ENRE#MEC	18
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 141/2023. RESOL-2023-141-APN-ENRE#MEC	20
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 870/2023. RESFC-2023-870-APN-PD#FNA	22
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 134/2023. RESOL-2023-134-APN-INCAA#MC	23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 136/2023. RESOL-2023-136-APN-INCAA#MC	25
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 1/2022. RESOL-2022-1-APN-INV#MEC	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 9/2023. RESOL-2023-9-APN-SGYEP#JGM	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 10/2023. RESOL-2023-10-APN-SGYEP#JGM	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 12/2023. RESOL-2023-12-APN-SGYEP#JGM	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 13/2023. RESOL-2023-13-APN-SGYEP#JGM	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 41/2023. RESOL-2023-41-APN-MEC	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 42/2023. RESOL-2023-42-APN-MEC	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 43/2023. RESOL-2023-43-APN-MEC	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 45/2023. RESOL-2023-45-APN-MEC	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 52/2023. RESOL-2023-52-APN-MEC	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 53/2023. RESOL-2023-53-APN-MEC	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 54/2023. RESOL-2023-54-APN-MEC	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 24/2023. RESOL-2023-24-APN-SAGYP#MEC	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 20/2023. RESOL-2023-20-APN-SE#MEC	45
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 13/2023. RESOL-2023-13-APN-MTYD	46

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 14/2023. RESOL-2023-14-APN-MTYD	47
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 107/2023. RESOL-2023-107-APN-SSS#MS	49
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 113/2023. RESOL-2023-113-APN-SSS#MS	50
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 118/2023. RESOL-2023-118-APN-SSS#MS	50
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 122/2023. RESOL-2023-122-APN-SSS#MS	51
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 124/2023. RESOL-2023-124-APN-SSS#MS	52
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 153/2023. RESOL-2023-153-APN-SSS#MS	53
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 154/2023. RESOL-2023-154-APN-SSS#MS	53
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 179/2023. RESOL-2023-179-APN-SSS#MS	54

Resoluciones Sintetizadas

.....	56
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 519/2023. DI-2023-519-APN-ANMAT#MS	58
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 48/2023. DI-2023-48-APN-ANSV#MTR	59
BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS. Disposición 6/2023. DI-2023-6-APN-BNDG#MCT	61
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Disposición 1/2023.	62
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 10/2023. DISFC-2023-10-APN-CNA#MTYD	62
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 36/2023. DI-2023-36-APN-RENAPER#MI	64
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 73/2023. DI-2023-73-APN-DNM#MI	65
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 74/2023. DI-2023-74-APN-DNM#MI	66
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 75/2023. DI-2023-75-APN-DNM#MI	68
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 76/2023. DI-2023-76-APN-DNM#MI	69
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 77/2023. DI-2023-77-APN-DNM#MI	70
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 78/2023. DI-2023-78-APN-DNM#MI	72
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 79/2023. DI-2023-79-APN-DNM#MI	73
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 80/2023. DI-2023-80-APN-DNM#MI	75
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 81/2023. DI-2023-81-APN-DNM#MI	76
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 82/2023. DI-2023-82-APN-DNM#MI	77
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 83/2023. DI-2023-83-APN-DNM#MI	79
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Disposición 5/2023. DI-2023-5-APN-SSABDR#MEC	80

Avisos Oficiales

.....	83
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	86
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	117
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 53/2023

DECAD-2023-53-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-135107575-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Desarrollo de Carrera de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador Gustavo Damián PEREZ (D.N.I. N° 25.061.558) en el cargo de Coordinador de Desarrollo de Carrera de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 25/01/2023 N° 3202/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 52/2023

DECAD-2023-52-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-127824974-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Tramitación de Asistencias Directas de la DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASISTENCIA URGENTE de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Leandro Oscar GARCÍA BARLETTA (D.N.I. N° 25.401.472) en el cargo de Coordinador de Tramitación de Asistencias Directas de la DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASISTENCIA URGENTE de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 25/01/2023 N° 3200/23 v. 25/01/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 5/2023

RESFC-2023-5-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2023

VISTO el Expediente EX-2022-140300491- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, ubicado en la RUTA PROVINCIAL N° 11 S/N° (Ex Martínez de Hoz), de la Localidad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 45 - Circunscripción VI - Sección D – Fracción I (Parte), correspondiente al CIE N° 0600010050/12, con una superficie total de terreno de VEINTE MIL METROS CUADRADOS (20.000 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2023-02544593-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informa que el inmueble mencionado se destinará a la realización del “PARQUE DE LAS INFANCIAS”, proyecto enmarcado en la campaña nacional “VERANO DE LAS INFANCIAS”, donde se desarrollarán actividades lúdicas, recreativas, artísticas y deportivas, con el objetivo de promocionar y hacer efectivos los derechos de niños, niñas y adolescentes, con plazo desde el día 1° de enero de 2023 hasta el día 10 de marzo de 2023.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se trata de una fracción de terreno dentro de un polígono mayor, con usos precarios y que el predio no se encuentra enmarcado ni delimitado.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que a través de las presentes actuaciones el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL procedió a requerir el inmueble para una utilización temporaria, desde el día 1° de enero de 2023 hasta el día 10 de marzo de 2023.

Que una vez concluido el uso del inmueble para los objetivos descriptos precedentemente y vencido el plazo mencionado, corresponderá efectuar su restitución a la jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que a través de la Nota NO-2023-02138656-APN-DNGAF#AABE de fecha 5 de enero de 2023 se comunicó al MINISTERIO DE DEFENSA la medida en trato, respondiendo dicha jurisdicción por Nota NO-2023-02028002-APN-DIREI#MD de fecha 5 de enero de 2023 que no existen objeciones a la presente tramitación, solicitando que una vez finalizado el plazo se restituya el sector del inmueble en las mismas condiciones en que se encuentra actualmente.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia asignar en uso temporario el inmueble citado en el considerando primero al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, ubicado en la RUTA PROVINCIAL N° 11 S/N° (Ex Martínez de Hoz), de la localidad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 45 - Circunscripción VI - Sección D - Fracción I (Parte), correspondiente al CIE N° 0600010050/12, con una superficie total de terreno de VEINTE MIL METROS CUADRADOS (20.000 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF- 2023-02544593-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo a la realización del "PARQUE DE LAS INFANCIAS", proyecto enmarcado en la campaña nacional "VERANO DE LAS INFANCIAS", donde se desarrollarán actividades lúdicas, recreativas, artísticas y deportivas, con el objetivo de promocionar y hacer efectivos los derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación dispuesta en el artículo precedente será de carácter temporario, a contar desde el día 1° de enero de 2023 hasta el 10 de marzo de 2023. Cumplido dicho plazo, se deberá proceder a la restitución del inmueble a la jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 6/2023****RESFC-2023-6-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2023

VISTO el Expediente EX-2020-16055369-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2016-2270373-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, la Resolución N° 132 de fecha 28 de septiembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación del EJÉRCITO ARGENTINO, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en la calle Sarmiento S/N°, Localidad CURUZÚ CUATIÁ, Departamento CURUZÚ CUATIÁ, Provincia de CORRIENTES; identificado catastralmente como Receptoría E - Localidad 1 - Partida 298 - Característica 3 (Parte) ADREMA E10029803, correspondiente al CIE N° 1800018583 con una superficie de terreno total de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (244.269 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-11054560-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el EJÉRCITO ARGENTINO informa que el inmueble mencionado se destinará al desarrollo de actividades operacionales y educativas de esa Fuerza Militar.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se trata de una fracción de terreno en una zona rural, desocupada y en desuso, con construcciones en estado de abandono.

Que por conducto de la Resolución AABE N° 132 de fecha 28 de septiembre de 2015, obrante en el Expediente EX-2016-2270373-APN-DMEYD#AABE, se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO parte del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle Sarmiento S/N° entre Arroyo Curuzú Cuatiá y las vías del Ferrocarril Central General Urquiza, Ramal U.34, de la Localidad y Departamento CURUZÚ CUATIÁ, Provincia de CORRIENTES, identificado catastralmente como Partida/Adrema E1-2980-3, Lote 2b, con una superficie de VEINTICUATRO HECTÁREAS CUARENTA Y DOS ÁREAS SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS (24 ha 42 a 69 ca), conforme se detalla en el croquis que como ANEXO I formó parte integrante de esa medida y se otorgó el uso del inmueble a favor de la MUNICIPALIDAD DE CURUZÚ CUATIÁ a los fines de la instalación de una Escuela Agrotécnica.

Que en fecha 30 de septiembre de 2015 se suscribió el PERMISO DE USO entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la MUNICIPALIDAD DE CURUZÚ CUATIÁ (INLEG-2019-103384200-APN-DACYGD#AABE), que fuere aprobado por el artículo 3° de la citada Resolución.

Que la Cláusula Décima Quinta del citado Permiso de Uso establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá revocar el mismo a su exclusivo criterio y previa decisión fundada en razones de oportunidad mérito y conveniencia.

Que el referido Permiso contempla asimismo que la simple comunicación a la MUNICIPALIDAD DE CURUZÚ CUATIÁ de la decisión de revocar es suficiente para que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo restituir el inmueble dentro de los DIEZ (10) días de notificada.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II y Capítulo III del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que atento al tiempo transcurrido y de acuerdo a la constatación realizada por el área técnica correspondiente de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se verificó que la MUNICIPALIDAD DE CURUZÚ CUATIÁ no efectuó la instalación de una Escuela Agrotécnica en el predio de marras.

Que en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto N° 1.382/12 la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO estima necesario recuperar la disponibilidad del inmueble otorgado y reasignar su uso al MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que conforme lo expuesto, resulta procedente en esta instancia dejar sin efecto la Resolución N° 132 de fecha 28 de septiembre de 2015 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, revocar por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el PERMISO DE USO suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la MUNICIPALIDAD DE CURUZÚ CUATIÁ (INLEG-2019-103384200-APN-DACYGD#AABE) en fecha 30 de septiembre de 2015 y reasignar el inmueble mencionado en el considerando primero al MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 132 de fecha 28 de septiembre de 2015 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, por la cual se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Sarmiento S/N°, Localidad CURUZÚ CUATIÁ, Departamento CURUZÚ CUATIÁ, Provincia de CORRIENTES; identificado catastralmente como Receptoría E - Localidad 1 - Partida 298 - Característica 3 (Parte) ADREMA E10029803, correspondiente al CIE N° 1800018583 con una superficie de terreno total de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (244.269 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022- 11054560-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida y se otorgó su uso a la MUNICIPALIDAD DE CURUZÚ CUATIÁ a los fines de la instalación de una Escuela Agrotécnica.

ARTÍCULO 2°.- Revócase por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el PERMISO DE USO (INLEG-2019-103384200-APN-DACYGD#AABE), suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la MUNICIPALIDAD DE CURUZÚ CUATIÁ en fecha 30 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 3°.- Reasígnase en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el sector mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo al desarrollo de actividades operacionales y educativas del EJÉRCITO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2016-2270373-APN-DMEYD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y a la MUNICIPALIDAD DE CURUZÚ CUATIÁ.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8° - Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 3° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 3162/23 v. 25/01/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 24/2023

RESFC-2023-24-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente EX-2019-55465976-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de CUATRO (4) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicados en calle Ejército Argentino S/N°, Localidad SANTO TOMÉ, Departamento SANTO TOMÉ, Provincia de CORRIENTES; correspondientes al CIE N° 1800000961/1, identificados catastralmente como Chacra N° 62 (ADREMA W10003022) con una superficie aproximada de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (166.986 m2), Chacra N° 63 (ADREMA W10009882) con una superficie aproximada de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (165.095 m2), Chacra N° 64 (Parte) (ADREMA W10002962) con una superficie aproximada de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (82.824 m2) y Chacra N° 64 (Parte) (ADREMA W10013062) con una superficie aproximada de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (82.566 m2), ascendiendo los mismos a una superficie total aproximada de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (497.471 m2), individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2022-110534311-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA informa que los inmuebles requeridos se destinan a las actividades de defensa y seguridad por parte del Escuadrón 57 "SANTO TOMÉ" de esa Fuerza de Seguridad.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dichos inmuebles, se verificó la existencia de viviendas de servicio para el personal, casino y otras instalaciones correspondientes al Escuadrón 57 "SANTO TOMÉ" de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que de acuerdo al Informe IF-2022-26896230-APN-DSCYD#AABE de fecha 21 de marzo de 2022 y PLANO-2022-21101192-APN-DSCYD#AABE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de esta Agencia, los inmuebles identificados como Chacra N° 89 (ADREMA W10002052), Chacra N° 90 (ADREMA W10002242) y Chacra N° 116 (ADREMA W10014772), correspondientes al CIE N° 1800026640/1, también solicitados en asignación en la referida presentación, se encuentran en jurisdicción de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad, teniendo en consideración

las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2022-11587519-APN-DNGAF#AABE de fecha 7 de febrero de 2022 se informó al MINISTERIO DE DEFENSA de la medida en trato, respondiendo dicha jurisdicción por Nota NO-2022-81739088-APN-DIREI#MD de fecha 8 de agosto de 2022 que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que a instancias de la consulta efectuada por esta Agencia a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a través de Nota NO-2021-85301701-APN-DNGAF#AABE de fecha 10 de septiembre de 2021, dicha Subsecretaría se expidió por Nota NO-2022-06018904-APN-SSPROMDH#MJ de fecha 20 de enero de 2022 señalando que del análisis de la información obrante en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE), el acervo documental y las causas judiciales existentes en el Archivo Nacional de la Memoria, se acredita el funcionamiento de esta unidad militar como centro clandestino de detención durante el terrorismo de Estado –alcanzada por la Ley N° 26.691 y por la Resolución MD N° 172/06–, aunque a la fecha no se encontraron elementos que permitan confirmar que los sectores especificados en la consulta hayan sido utilizados para el cautiverio ilegal de personas ni que hayan tenido otro uso represivo ilícito durante la última dictadura cívico militar, sin perjuicio de que surjan nuevos testimonios o elementos probatorios producto de futuras investigaciones en sede judicial.

Que asimismo, la citada instancia añadió que el JUZGADO FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA DE PASO DE LOS LIBRES a la fecha no cuenta con medidas cautelares vigentes ni ha sido posible identificar los sectores utilizados para la detención ilegal durante el funcionamiento del centro clandestino de detención ilegal, solicitando a esta Agencia realizar un registro fotográfico previo a la asignación del sector del inmueble como así también informar en caso de realizarse un plan de obras para los mencionados edificios, el destino y objetivos previstos.

Que tales extremos se encuentran cumplimentados a través del Informe IF-2022-106988716-APN-DDT#AABE de fecha 6 de octubre de 2022 elaborado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia y lo previsto en el artículo 3° de la presente medida.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO los inmuebles mencionados en el considerando primero y asignarlos en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vistas a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctanse de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO CUATRO (4) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en calle Ejército Argentino S/ N°, Localidad SANTO TOMÉ, Departamento SANTO TOMÉ, Provincia de CORRIENTES; correspondientes al CIE N° 1800000961/1, identificados catastralmente como Chacra N° 62 (ADREMA W10003022) con una superficie aproximada de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (166.986 m2), Chacra N° 63 (ADREMA W10009882) con una superficie aproximada de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (165.095 m2), Chacra N° 64 (Parte) (ADREMA W10002962) con una superficie aproximada de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (82.824 m2) y Chacra N° 64 (Parte) (ADREMA W10013062) con una superficie aproximada de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (82.566 m2), ascendiendo los mismos a una superficie total aproximada de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (497.471 m2), individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2022-110534311-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnanse en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA los inmuebles mencionados en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlos a las actividades de defensa y seguridad por parte del Escuadrón 57 "SANTO TOMÉ" de esa Fuerza de Seguridad.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA que en caso de realizarse obras nuevas o modificaciones que impliquen excavaciones o alteraciones a las actuales edificaciones, las mismas deberán ser previamente informadas al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, señalando plan de obras, destino y objetivos previstos.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la DIRECCIÓN DE INMUEBLES, RESERVAS E INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega de los inmuebles a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 3160/23 v. 25/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 124/2023

RESOL-2023-124-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-121953416- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 341 de fecha 09 de diciembre de 2014, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató, sobre la Ruta Nacional N° 14, índice de estado característico (IE) menor a SIETE (7) en UN (1) tramo de evaluación (TE), en el tramo Km. 84 a Km. 102, Índice de Estado Característico (IE) de SEIS COMA CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (6,57).

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 341/2014, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa, a través del Memorándum Supervisión Gral. Corredor 18 Zarate - N° 047 de fecha 03 de abril de 2017, informó que, para el Tramo Km. 84 a Km. 102 de la Ruta Nacional N° 14, debería considerarse como fecha de corte para la penalidad el día 10 de agosto de 2015, fecha en la que se labra el Acta de Constatación N° 293/2015 por incumplimiento con el Índice de Estado.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención a través del Informe de fecha 09 de mayo de 2017.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la ex Subgerencia de Administración ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo, con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 13 de junio de 2017.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 341/2014, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos

de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN, el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la sumariada, no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a través del Informe SGA N° 639 de fecha 09 de mayo de 2017, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS VEINTE (77.720) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de índice de estado característico (IE) menor a SIETE (7) en UN (1) tramo de evaluación (TE), en el tramo Km. 84 a Km. 102, Índice de Estado Característico (IE) de SEIS COMA CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (6,57), sobre la Ruta Nacional N° 14.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS VEINTE (77.720) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 134/2023****RESOL-2023-134-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-76156767-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), mediante presentación digitalizada como IF-2022-85973054-APN-SD#ENRE, interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra Resolución ENRE N° 221 de fecha 29 de julio de 2022.

Que fundamentó su presentación en el hecho de que la resolución recurrida, donde se aprueban los valores del cuadro tarifario de EDESUR S.A. con vigencia a partir del 1 de agosto de 2022, refleja únicamente las variaciones de los precios correspondientes a los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI) General, sin reconocimiento de los ingresos necesarios para solventar los costos operativos razonables del servicio, impuestos, amortizaciones (artículo 40 de la Ley N° 24.065) y una tasa de rentabilidad similar a la de otras actividades de riesgo similar o comparable nacional e internacionalmente (artículo 41, inciso b) de la Ley N° 24.065).

Que, en tal sentido, señaló que, al no reconocer el Costo Propio de Distribución de conformidad a las pautas de la Ley N° 24.065 (artículos 40 y 41), es que procede a impugnar la resolución del Visto.

Que, asimismo, en su presentación destacó como antecedentes el régimen tarifario aplicable a EDESUR S.A., el acuerdo de mantenimiento de cuadros tarifarios, la declaración de emergencia pública en materia tarifaria y energética y el congelamiento tarifario, los efectos de las medidas vinculadas a la emergencia sanitaria (COVID-19), los del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y los cuadros tarifarios dispuestos por la Resolución ENRE N° 221/2022.

Que también esgrimió en sus argumentos acerca del perjuicio económico producido con motivo del congelamiento tarifario y la Resolución ENRE N° 221/2022, la distorsión del Contrato de Concesión por omitir la aplicación de los nuevos cuadros tarifarios admitidos legal y contractualmente, la vulneración del principio de confianza legítima y las consecuencias de la política tarifaria reflejada en la resolución recurrida, haciendo reserva de derechos por diferencias de ingresos futuros no percibidos.

Que, en este sentido, concluyó que los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución ENRE N° 221/2022 son insuficientes para cubrir el incremento de los costos y de las inversiones para garantizar la prestación del servicio público con la calidad exigida y consecuentemente, de no modificarse el escenario derivado del acto administrativo -nulo en los actuales alcances- conforme medidas complementarias, inevitablemente se pondría en riesgo la sustentación del servicio público en los estándares de calidad pretendidos.

Que también destacó que la resolución recurrida adolece de vicio en la causa, objeto, motivación y finalidad, haciendo reserva del caso federal, para el hipotético caso en que el ENRE no haga eco de los argumentos esgrimidos ni dicte el acto de suspensión, en tanto de ello se verían afectados derechos constitucionales consagrados en los artículos 16, 17, 18, 19, 28 y 33 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a efectos de acudir oportunamente ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en función de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 48.

Que, por lo expuesto, EDESUR S.A. solicitó que se haga lugar al recurso de reconsideración presentado y, en caso contrario, dejó planteado el recurso de alzada en subsidio solicitando, en su caso, la remisión de las actuaciones a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (SE).

Que, en primer lugar, en cuanto al aspecto formal cabe señalar que el recurso planteado resulta procedente a la luz de la normativa aplicable (artículos 84 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/1972 T.O. 2017) debido a que ha sido interpuesto dentro del plazo procesal pertinente.

Que, con respecto a los argumentos vertidos por la recurrente en su presentación, el análisis de los mismos permite adelantar que no existen causas que justifiquen apartarse del criterio sustentado por este ente en la resolución impugnada.

Que ello se debe a que este Ente Regulador respaldó la decisión adoptada en la resolución recurrida en la normativa involucrada en el caso. En efecto, la Resolución SE N° 605 de fecha 28 de julio de 2022 estableció los nuevos Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su aplicación en los cuadros tarifarios de los agentes distribuidores durante el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2022; además, dispuso la continuidad de los valores

correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos en la Resolución SE N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022.

Que cabe señalar que, mediante la Resolución SE N° 605/2022, sólo se modificaron los precios de la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 kW (una disminución del DOS POR CIENTO -2%- en el PEE y un aumento del 23% en el POTREF, aproximadamente). Las demás categorías mantuvieron los mismos precios que estaban vigentes en el período anterior.

Que teniendo en cuenta estos nuevos precios, mediante la resolución recurrida se aprobó el cuadro tarifario que entró en vigencia a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de agosto de 2022, conforme lo establecido en el Subanexo II - Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EDESUR S.A.

Que, al respecto, cabe destacar que el objeto de la Resolución ENRE N° 221/2022 es garantizar la neutralidad del mecanismo de traslado del costo mayorista en la tarifa final de los usuarios de la distribuidora.

Que, en cuanto al resto de argumentos esgrimidos por la distribuidora referidos a las consecuencias y vicios de la Resolución ENRE N° 221/2022, los mismos fueron oportunamente contestados por el ENRE mediante su Resolución ENRE N° 487 de fecha 6 de octubre de 2022, en oportunidad del tratamiento del recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por EDESUR S.A. contra Resolución ENRE N° 75 de fecha 25 de febrero de 2022, por lo cual se remite a ella en honor a la brevedad.

Que, en razón de lo anteriormente expuesto, cabe ratificar lo oportunamente dispuesto por este ente en la Resolución ENRE N° 221/2022.

Que, por último, con relación a la solicitud de la distribuidora de suspender los efectos del acto administrativo que recurre, es dable señalar que los argumentos esgrimidos en el recurso presentado para solicitar tal suspensión de efectos, no configuran los supuestos enumerados en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que en el trámite de estas actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065 y en el artículo 84 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/1972 T.O 2017.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contra la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 221 de fecha 29 de julio de 2022, sobre la base de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Denegar el pedido de suspensión de los efectos de la resolución recurrida, por no configurarse ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTÍCULO 3.- Remitir las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), en virtud del recurso de alzada subsidiariamente interpuesto.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a EDESUR S.A.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 135/2023****RESOL-2023-135-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-42812226-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), mediante nota digitalizada como IF-2022-58990623-APN-SD#ENRE, interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 145 de fecha 6 de mayo de 2022.

Que fundamentó su presentación en el hecho de que la resolución recurrida, donde se aprueban los valores del cuadro tarifario de EDESUR S.A. con vigencia a partir del 1 de mayo de 2022, refleja únicamente las variaciones de los precios correspondientes a los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI) General, sin reconocimiento de los ingresos necesarios para solventar los costos operativos razonables del servicio, impuestos, amortizaciones (artículo 40 de la Ley N° 24.065) y una tasa de rentabilidad similar a la de otras actividades de riesgo semejante o comparable nacional e internacionalmente (artículo 41 inciso b) de la Ley N° 24.065).

Que, en tal sentido, señaló que, al no reconocer el Costo Propio de Distribución de conformidad a las pautas de la Ley N° 24.065 (artículos 40 y 41), es que procede a impugnar la resolución del Visto.

Que, asimismo, en su presentación destacó como antecedentes el régimen tarifario aplicable a EDESUR S.A., el acuerdo de mantenimiento de cuadros tarifarios, la declaración de emergencia pública en materia tarifaria y energética y el congelamiento tarifario; los efectos de las medidas vinculadas a la emergencia sanitaria (COVID-19); los del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y los cuadros tarifarios dispuestos por la Resolución ENRE N° 145/2022.

Que también esgrimió en sus argumentos acerca del perjuicio económico producido con motivo del congelamiento tarifario y la Resolución ENRE N° 145/2022, la distorsión del Contrato de Concesión por omitir la aplicación de los nuevos cuadros tarifarios admitidos legal y contractualmente, la vulneración del principio de confianza legítima y las consecuencias de la política tarifaria reflejada en la Resolución ENRE N° 145/2022, haciendo reserva de derechos por diferencias de ingresos futuros no percibidos.

Que en este sentido, concluyó que los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución ENRE N° 145/2022 son insuficientes para cubrir el incremento de los costos y de las inversiones para garantizar la prestación del servicio público con la calidad exigida y que, de no modificarse el escenario derivado del acto administrativo -nulo en los actuales alcances- conforme medidas complementarias, inevitablemente se pondrá en riesgo la sustentación del servicio público en los estándares de calidad pretendidos.

Que destacó que la resolución recurrida adolece de vicio en la causa, objeto, motivación y finalidad, haciendo reserva del caso federal para el hipotético caso en que el ENRE no haga eco de los argumentos esgrimidos ni dicte el acto de suspensión, en tanto de ello se verían afectados derechos constitucionales consagrados en los artículos 16, 17, 18, 19, 28 y 33 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a efectos de acudir oportunamente ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en función de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 48.

Que, por lo expuesto, EDESUR S.A. solicitó que se haga lugar al recurso de reconsideración presentado y, en caso contrario, dejó planteado el recurso de alzada en subsidio solicitando, en su caso, la remisión de las actuaciones a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (SE).

Que, en primer lugar, en cuanto al aspecto formal cabe señalar que el recurso planteado resulta procedente a la luz de la normativa aplicable (artículos 84 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017) debido a que ha sido interpuesto dentro del plazo procesal pertinente.

Que, con respecto a los argumentos vertidos por la recurrente en su presentación, el análisis de los mismos permite adelantar que no existen causas que justifiquen apartarse del criterio sustentado por este ente en la resolución impugnada.

Que ello se debe a que este Ente Regulador respaldó la decisión adoptada en la resolución recurrida, en la normativa involucrada en el caso. En efecto, la Resolución SE N° 305 de fecha 29 de abril de 2022 estableció los nuevos Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2022; además dispuso la continuidad de los valores

correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos en la Resolución SE N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022.

Que cabe señalar que, mediante la Resolución SE N° 305/2022, sólo se modificaron los precios de la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 kW (un 70% el PEE y un 370% el POTREF, aproximadamente). Las demás categorías mantuvieron los mismos precios que estaban vigentes en el período anterior.

Que, teniendo en cuenta estos nuevos precios, mediante la resolución recurrida se aprobó el cuadro tarifario que entró en vigencia a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de mayo de 2022, conforme lo establecido en el Subanexo II - Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EDESUR S.A.

Que, al respecto, cabe destacar que el objeto de la Resolución ENRE N° 145/2022 es garantizar la neutralidad del mecanismo de traslado del costo mayorista en la tarifa final de los usuarios de la distribuidora.

Que en cuanto al resto de los argumentos esgrimidos por la distribuidora referidos a las consecuencias y vicios de la Resolución ENRE N° 145/2022, los mismos fueron oportunamente contestados por el ENRE mediante su Resolución ENRE N° 487 de fecha 6 de octubre de 2022, en oportunidad del tratamiento del recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por EDESUR S.A. contra Resolución ENRE N° 75 de fecha 25 de febrero de 2022, por lo cual se remite a ella en honor a la brevedad.

Que, en razón de lo anteriormente expuesto, cabe ratificar lo oportunamente dispuesto por este ente en la resolución de la referencia.

Que, por último y con relación a la solicitud de la distribuidora de suspender los efectos del acto administrativo recurrido, es dable señalar que los argumentos esgrimidos en el recurso presentado para solicitar la suspensión de los efectos de la resolución recurrida, no configuran los supuestos enumerados en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que en el trámite de estas actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contra la Resolución ENRE N° 145 de fecha 6 de mayo de 2022, sobre la base de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Denegar el pedido de suspensión de los efectos de la resolución recurrida, por no configurarse ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTÍCULO 3.- Remitir las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), en virtud del recurso de alzada subsidiariamente interpuesto.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a EDESUR S.A.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 141/2023****RESOL-2023-141-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-116238967-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), mediante presentación digitalizada como IF-2022-129681429-APN-SD#ENRE, interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 555 de fecha 2 de noviembre de 2022.

Que fundamentó su presentación en el hecho de que la resolución recurrida, donde se aprueban los valores del cuadro tarifario de EDESUR S.A. con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2022, refleja únicamente las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) aprobados por Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 719 de fecha 28 de octubre de 2022, sin reconocimiento de los ingresos necesarios para solventar los costos operativos razonables del servicio, impuestos, amortizaciones (artículo 40 de la Ley N° 24.065) y una tasa de rentabilidad similar a la de otras actividades de riesgo similar o comparable nacional e internacionalmente (artículo 41, inciso b) de la Ley N° 24.065).

Que, en tal sentido, señaló que, al no reconocer el Costo Propio de Distribución de conformidad a las pautas de la Ley N° 24.065 (artículos 40 y 41), es que procede a impugnar la Resolución ENRE N° 555/2022.

Que, asimismo, en su presentación destacó como antecedentes el régimen tarifario aplicable a EDESUR S.A., el acuerdo de mantenimiento de cuadros tarifarios, la declaración de emergencia pública en materia tarifaria y energética y el congelamiento tarifario, los efectos de las medidas vinculadas a la emergencia sanitaria (COVID-19), los del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y los cuadros tarifarios dispuestos por la Resolución ENRE N° 555/2022.

Que también esgrimió en sus argumentos acerca del perjuicio económico producido con motivo del congelamiento tarifario y la Resolución ENRE N° 555/2022, la distorsión del Contrato de Concesión por omitir la aplicación de los nuevos cuadros tarifarios admitidos legal y contractualmente, la vulneración del principio de confianza legítima y las consecuencias de la política tarifaria reflejada en la Resolución ENRE N° 555/2022, haciendo reserva de derechos por diferencias de ingresos futuros no percibidos.

Que en este sentido, concluyó que los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución ENRE N° 555/2022 son insuficientes para cubrir el incremento de los costos y de las inversiones para garantizar la prestación del servicio público con la calidad exigida, y consecuentemente, de no modificarse el escenario derivado del acto administrativo -nulo en los actuales alcances- conforme medidas complementarias, inevitablemente se pondrá en riesgo la sustentación del servicio público en los estándares de calidad pretendidos.

Que también destacó que la resolución recurrida adolece de vicio en la causa, objeto, motivación y finalidad, haciendo reserva del caso federal para el hipotético caso en que el ENRE no haga eco de los argumentos esgrimidos ni dicte el acto de suspensión, en tanto de ello se verían afectados derechos constitucionales consagrados en los artículos 16, 17, 18, 19, 28 y 33 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a efectos de acudir oportunamente ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en función de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 48.

Que, por lo expuesto, EDESUR S.A. solicitó que se haga lugar al recurso de reconsideración presentado y, en caso contrario, dejó planteado el recurso de alzada en subsidio solicitando, en su caso, la remisión de las actuaciones a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

Que, en primer lugar, en cuanto al aspecto formal cabe señalar que el recurso planteado resulta procedente a la luz de la normativa aplicable (artículos 84 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017) debido a que ha sido interpuesto dentro del plazo procesal pertinente.

Que, con respecto a los argumentos vertidos por la recurrente en su presentación, el análisis de los mismos permite adelantar que no existen causas que justifiquen apartarse del criterio sustentado por este ente en la resolución impugnada.

Que ello se debe a que este Ente Regulador respaldó la decisión adoptada en la resolución recurrida, en la normativa involucrada en el caso. En efecto, la Resolución SE N° 719/2022 estableció los nuevos Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM para su aplicación en

los cuadros tarifarios de los agentes distribuidores durante el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de abril de 2023; además dispuso la continuidad de los valores correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal establecidos en la Resolución SE N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022.

Que cabe señalar que, mediante la Resolución SE N° 719/2022, los precios correspondientes a la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 kW disminuyeron en un UNO POR CIENTO (1%) con respecto a los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y en un VEINTE POR CIENTO (20%) con relación al Precio Estabilizado de la Energía (PEE) establecidos en la Resolución SE N° 629 de fecha 26 de agosto de 2022 que estuvieron vigentes hasta el 31 de octubre de 2022.

Que, en cuanto a las demás categorías, los organismos y entes públicos que prestan los Servicios Públicos de Salud y Educación (OSPE) tienen un aumento del PEE del VEINTIDÓS POR CIENTO (22%); los usuarios no residenciales un aumento del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) y los usuarios residenciales del Nivel 1 tienen un aumento del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%).

Que en el caso de los residenciales Nivel 2 mantienen los precios vigentes del período anterior y a los residenciales Nivel 3 se le aplican los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel 1, para los consumos excedentes de energía eléctrica de 400 kWh/mes.

Que, teniendo en cuenta estos nuevos precios, mediante la resolución recurrida se aprobó el cuadro tarifario que entró en vigencia a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de noviembre de 2022, conforme lo establecido en el Subanexo II - Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EDESUR S.A.

Que, al respecto, cabe destacar que el objeto de la Resolución ENRE N° 555/2022 es garantizar la neutralidad del mecanismo de traslado del costo mayorista en la tarifa final de los usuarios de la distribuidora.

Que en cuanto al resto de argumentos esgrimidos por la distribuidora referidos a las consecuencias y vicios de la Resolución ENRE N° 555/2022, los mismos fueron oportunamente contestados por el ENRE mediante su Resolución N° 487 de fecha 6 de octubre de 2022, en oportunidad del tratamiento del recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por EDESUR S.A. contra Resolución ENRE N° 75 de fecha 25 de febrero de 2022, por lo cual se remite a ella en honor a la brevedad.

Que, en razón de lo anteriormente expuesto, cabe ratificar lo oportunamente dispuesto por este ente en la Resolución ENRE N° 555/2022.

Que, por último, con relación a la solicitud de la distribuidora de suspender los efectos del acto administrativo que recurre es dable señalar que los argumentos esgrimidos en el recurso presentado para solicitar tal suspensión de efectos, no configuran los supuestos enumerados en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que en el trámite de estas actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065 y en el artículo 84 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/1972 T.O 2017.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por EMPRESA DE DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contra la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 555 de fecha del 2 de noviembre de 2022, sobre la base de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Denegar el pedido de suspensión de los efectos de la resolución recurrida, por no configurarse ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTÍCULO 3.- Remitir las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), en virtud del recurso de alzada subsidiariamente interpuesto.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a EDESUR S.A.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 25/01/2023 N° 2965/23 v. 25/01/2023

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 870/2023

RESFC-2023-870-APN-PD#FNA

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el expediente EX-2022-46857261- -APN-GO#FNA, la Ley N° 27.467, los Decreto Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros 1858 de fecha 16 de octubre de 2020, 1872 de fecha 19 de octubre de 2020, 2149 de fecha 9 de diciembre de 2020, 436 de fecha 29 de abril de 2022, y las Resoluciones del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 310 de fecha 29 de julio de 2021, 375 de fecha 28 de septiembre 2021, 620 de fecha 29 de julio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que por NO-2022-127286426-APN-PD#FNA de fecha 25 de noviembre de 2022 se solicitó tramitar las prórrogas de las Designaciones Transitorias detallada en la misma.

Que por Decisión Administrativa N° 1872 de fecha 19 de octubre de 2020, prorrogada por las Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 310 de fecha 29 de julio de 2021 y la N° 620 de fecha 29 de julio de 2022 se designó transitoriamente al Doctor Alberto Raúl ARIAS (D.N.I. N° 10.534.011), en el cargo de GERENTE DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por Decisión Administrativa N° 1858 de fecha 16 de octubre de 2020, prorrogada por las Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 310 de fecha 29 de julio de 2021 y la N° 620 de fecha 29 de julio de 2022 se designó transitoriamente al Sr. Juan Ignacio BALZA (D.N.I. N° 31.186.666), en el cargo de COORDINADOR CASA DE LA CULTURA del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por Decisión Administrativa N° 2149 de fecha 9 de diciembre de 2020, prorrogada por las Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 375 de fecha 28 de septiembre de 2021 y N° 620 de fecha 29 de julio de 2022 se designó transitoriamente al Lic. Gerardo SANCHEZ (D.N.I. N° 29.878.333), en el cargo de GERENTE DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por Decisión Administrativa N° 436 de fecha 29 de abril de 2022 se designó transitoriamente al Dr. Diego Hernán SIGALEVICH (D.N.I. N° 21.430.434), en el cargo de SUBGERENTE LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 827 de fecha 2 de octubre de 2019 se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa citada precedentemente homologa y deroga en el nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por el artículo 3° del Decreto 1035/2018 se facultó a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que a fin de garantizar la continuidad de la gestión normal y habitual de este FONDO NACIONAL DE LAS ARTES es necesario prorrogar las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1224/1958.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 31 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria del Doctor Alberto Raúl ARIAS (D.N.I. N° 10.534.011) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1872/2020 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 31 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria del Sr. Juan Ignacio BALZA (D.N.I. N° 31.186.666) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1858/2020 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 3°.- Prorróguese, a partir del 20 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria del Dr. Diego Hernán SIGALEVICH (D.N.I. N° 21.430.434) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 436/2022 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 4°.- Dase por prorrogada, a partir del 15 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria del Lic. Gerardo SANCHEZ (D.N.I. N° 29.878.333) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 2149/2020 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 5°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga de la presente medida.

ARTICULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Isabel Diana Saiegh - Mariana Claudia Bellotto - Jorge Leonardo Mordkowicz

e. 25/01/2023 N° 3080/23 v. 25/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 134/2023

RESOL-2023-134-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el EX-2022-132559349- -APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, la Decisión Administrativa N° 1881 de fecha 16 de octubre de 2020, las Resoluciones

INCAA N° 754-E de fecha 28 de noviembre 2020, N° 60-E de fecha 11 de enero de 2021, N° 86-E de fecha 19 de enero de 2021, N° 533-E de fecha 15 de mayo de 2021, N° 633-E de fecha 2 de junio de 2021, N° 6-E de fecha 4 de enero de 2022, N° 99-E del 31 de enero del 2022, N° 497-E de fecha 12 de mayo de 2022 y N° 935-E de fecha 6 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una Pandemia.

Que en virtud de la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, se ha dictado el Decreto Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios.

Que como consecuencia de ello, la industria cinematográfica se vio obligada a paralizar los rodajes iniciados y suspender aquellos que tenían fecha de inicio a partir de la vigencia del Decreto N° 260/2020 y sus modificatorios, que declararon la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE SALUD y diversas Asociaciones de la industria audiovisual, elaboraron el "PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL RODAJE Y/O GRABACIÓN DE FICCIONES PARA CINE, TELEVISIÓN Y CONTENIDOS PARA PLATAFORMAS AUDIOVISUALES" el cual fue aprobado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la Decisión Administrativa N° 1881/2020.

Que en dicho marco y ante la situación de pandemia, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, dictó una serie de medidas excepcionales con el fin de fortalecer la industria audiovisual y brindar herramientas rápidas para dotar de recursos a un sector que requirió del sostenimiento con la implementación de políticas públicas, las cuales se reglamentaron en distintas Resoluciones.

Que mediante las Resoluciones INCAA N° 754-E/2020 y su modificatoria N° 633-E/2021, se aprobó la asignación de una ayuda económica por única vez, destinado a las producciones de películas de audiencia masiva, media, ganadoras de concursos de cine, de televisión, tanto de ficción como animación y documentales, y digitales con subsidio, para afrontar los gastos relacionados con el cumplimiento del Protocolo antes mencionado, siempre que hubiesen comenzado sus rodajes o retomado el rodaje suspendido a partir de la vigencia de las medidas de emergencia dictadas por el Gobierno Nacional.

Que mediante la Resolución INCAA N° 60-E/2021, se otorgaron ayudas económicas a las Productoras Cinematográficas, con proyectos preclasificados de interés y ganadores de concursos convocados por el INCAA, que hubieren retomado las tareas de preproducción o rodaje suspendido por cumplimiento de las medidas de aislamiento y distanciamiento establecidas por Decreto Nacional.

Que asimismo, se dictó la Resolución INCAA N° 86-E/2021, por medio de la cual, se creó el FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES, el cual fue destinado exclusivamente a asistir a la producción de películas nacionales de cualquier género o presupuesto, en el marco de la emergencia sanitaria, y cuyas preproducciones o rodajes se hubiesen iniciado a partir del 1° de enero de 2021 o se iniciaran antes del 30 de junio de 2021.

Que el mencionado FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES fue ampliado por Resoluciones INCAA N° 533-E/2021, y su modificatoria N° 935-E/2021 y prorrogado por Resoluciones INCAA N° 6-E/2022, y sus modificatorias N° 99-E/2022, y N° 497-E/2022.

Que mediante el Decreto N° 867/2021 se facultó a la autoridad sanitaria nacional a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar a fin de mitigar el impacto sanitario de la pandemia por COVID-19, según el contexto epidemiológico, sanitario y de avance de la campaña de vacunación.

Que mediante Resolución N° 1849-E/2022 del MINISTERIO DE SALUD, se estableció que se evidencia un período de descenso sostenido de casos de COVID-19 en 2022 y que, a partir del avance de las coberturas de vacunación, se ha logrado disminuir de manera considerable la incidencia de enfermedad grave y la mortalidad por COVID-19, independientemente de la variante circulante.

Que asimismo, el MINISTERIO DE SALUD estableció que esta nueva etapa de la pandemia se puede considerar que el SARS-CoV-2 es un virus de circulación estacional, por lo que determinó el carácter no obligatorio del uso del barbijo.

Que así también, la mencionada Resolución estableció que cada Jurisdicción podrá adoptar las recomendaciones pertinentes en función de su situación epidemiológica particular y la estrategia sanitaria planificada.

Que en concordancia con la Resolución N° 1849-E/2022 del MINISTERIO DE SALUD, y en virtud de que el virus se encuentra en una etapa de circulación estacional, resulta oportuno dejar sin efecto las medidas excepcionales otorgadas durante el contexto de la emergencia sanitaria.

Que, en el mismo sentido, la Disposición DI-2022-31-APN-GG#SRT de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, deroga las Disposiciones de la Gerencia de Prevención (G.P.) N° 3 de fecha 22 de marzo de 2020, que residía en recomendaciones especiales para trabajos en el sector de telecomunicaciones; y de la Gerencia General (G.G.) N° 5 de fecha 27 de marzo de 2020, consistía en recomendaciones especiales para trabajos exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio; N° 6 de fecha 3 de abril de 2020, fijaba recomendaciones especiales para trabajos en el sector de la energía eléctrica; y N° 16 de fecha 7 de agosto de 2020, determinaba un protocolo general para la prevención del COVID-19 a fin de brindar recomendaciones para una reincorporación gradual responsable al trabajo, a su vez, la Resolución de firma conjunta entre el MINISTERIO DE CULTURA de la Ciudad de Buenos Aires y el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Ciudad de Buenos Aires, conforme RESFC-2022-6-GCABA-MDEPGC, dejan sin efecto protocolos para el desarrollo de diversas actividades económicas, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, recreativas y sociales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por todo lo expuesto, se determina dejar sin efecto las Resoluciones INCAA N° 754-E/2020, N° 633-E/2021 y N°60-E/2021.

Que asimismo, las Resoluciones INCAA N° 86-E/2021, 533-E/2021, 935-E/2021, 6-E/2021, 99-E/2022 y 497-E/2022, poseen una validez y limitación temporal y presupuestaria que surge del propio texto normativo y cuya vigencia se encuentra extinta por haber llegado al límite de tiempo; por lo tanto no resulta pertinente efectuar su abrogación.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, las Resoluciones INCAA N° 754-E/2020, N° 60-E/2021 y N° 633-E/2021.

ARTÍCULO 2°.- Tener presente que se mantienen todas las responsabilidades y obligaciones emanadas del compromiso asumido de aquellas/os productoras/es que fueron asistidos con el FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES; como así también, los efectos de toda resolución o disposición emanada como consecuencia de las normativas citadas en el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 25/01/2023 N° 3079/23 v. 25/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 136/2023

RESOL-2023-136-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el EX-2023-04773773-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y las Resoluciones INCAA N° 749-E de fecha 4 de julio de 2022, N° 818-E de fecha 14 de julio de 2022, N° 1198-E de fecha 15 de septiembre y N° 1722-E de fecha 28 de diciembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Federal de Desarrollo de Proyectos de Largometraje RAYMUNDO GLEYZER fue creado con el fin de fomentar la producción cinematográfica desarrollando proyectos de todo el territorio nacional y su treceava Edición tiene previsto desarrollar y tutorear una totalidad de CUARENTA Y DOS (42) proyectos, entre ficción y documental, de profesionales noveles de todas las regiones del país.

Que por Resolución INCAA N° 749-E/2022, se aprobó la implementación de la 13° Edición del Concurso Federal de Desarrollo de proyectos de Largometraje "RAYMUNDO GLEYZER" y su correspondiente presupuesto; y mediante Resolución INCAA N° 818-E/2022, se abrió la convocatoria y se aprobaron las Bases y Condiciones, identificadas como IF-2022-71743597-APN-SGFPA#INCAA, que rigen el llamado a dicho certamen.

Que por Resolución INCAA N° 1198-E/2022 se designó al equipo de jurados y juradas que tendrían a su cargo la selección de los proyectos que en calidad de preseleccionados participarían de las instancias de tutorías descritas en las Bases y condiciones del concurso.

Que por Resolución INCAA N° 1722-E/2022 se declararon los VEINTICUATRO (24) proyectos de ficción y QUINCE (15) proyectos Documentales preseleccionados por el equipo de jurados y juradas para participar de las instancias de tutorías estipuladas para el concurso.

Que el Punto 35 del Capítulo VII – DE LOS y LAS TUTORE/AS - de las Bases y Condiciones establece que, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará DOS (2) comisiones de tutores (DOCUMENTAL y FICCIÓN), constituidas cada una por TRES (3) equipos de profesionales de las ramas GUIÓN, DIRECCIÓN y PRODUCCIÓN, y los SEIS (6) integrantes del jurado inicial conformarán ambas comisiones de trabajo.

Que cada comisión estará integrada por TRES (3) guionistas, TRES (3) directores y TRES (3) productores y tendrán a su cargo la tutoría de los proyectos seleccionados.

Que la GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL ha recomendado la designación como miembros de la comisión de DOCUMENTALES en el área de Producción a Santiago Damián PODESTÁ BRIGNOLE, Soledad PÉREZ DE SAN JULIÁN MARTÍNEZ y Carolina ALVAREZ; en el área de Dirección a Franca Gabriela GONZÁLEZ, Andrés Camilo HABEGGER CASTRO, y Andrés Antonio CEDRÓN y en el área de Guion a Alejandro Zenón GALLO BERMÚDEZ, Natalia CANO y Tamara Martina VIÑES.

Que para conformar la comisión de FICCIÓN, la GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL recomienda la designación en el Área de Producción a Lara DECUZZI, a Cecilia María SALIM y Daniel Andrés WERNER; en el área de Dirección a Ana GARCÍA BLAYA, Ezequiel RADUSKY y Gaspar Maximiliano GÓMEZ; y en el Área de Guion a Sergio Fabián ACOSTA, Mariana Paola RIZZUTO y Romina TAMBURELLO

Que la GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 2° y 3° de la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como tutores para la comisión de Proyectos DOCUMENTALES del "13° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER en el área de Producción a Santiago Damián PODESTÁ BRIGNOLE (D.N.I. N° 29.751.268), Soledad PÉREZ DE SAN JULIÁN MARTÍNEZ (D.N.I. N° 18.790.867), y Carolina ALVAREZ (D.N.I. N° 28.717.564); en el área de Dirección a Franca Gabriela GONZÁLEZ (D.N.I. N° 20.589.176), Andrés Camilo HABEGGER CASTRO (D.N.I. N° 20.694.957) y Andrés Antonio CEDRÓN (D.N.I. N° 27.323.582) y en el área de Guion a Alejandro Zenón GALLO BERMÚDEZ (D.N.I. N° 26.844.441), Natalia CANO (D.N.I. N° 22.471.402) y Tamara Martina VIÑES (DNI N° 24.469.740) en conformidad con lo establecido en el Punto 35 del Capítulo VII de las Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 2°.- Designar como tutores para la comisión de Proyectos FICCIÓN del "13° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER Área de Producción a Lara DECUZZI (D.N.I. N° 25.152.984), a Cecilia María SALIM (D.N.I. N° 31.323.762) y Daniel Andrés WERNER (D.N.I. N° 28.801.673); en el área de Dirección a Ana GARCIA BLAYA (D.N.I. N° 27.767.411), Ezequiel RADUSKY (D.N.I. N° 28.884.988) y Gaspar Maximiliano GÓMEZ (D.N.I. N° 23.429.460), y en el Área de Guion a Sergio Fabián ACOSTA (D.N.I. N° 30.079.718), Mariana Paola RIZZUTO (DNI N° 26.746.233) y Romina TAMBURELLO (D.N.I. N° 28.101.911), en conformidad con lo establecido en el Punto 35 del Capítulo VII de las Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolas Daniel Batlle

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 1/2022****RESOL-2022-1-APN-INV#MEC**

2A. Sección, Mendoza, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-115122524-APN-DD#INV, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002 y C.18 de fecha 27 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma BODEGAS CHANDON S.A., CUIT N° 30-55371841-0, solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (IG) EL PERAL.

Que por la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada ley, este Instituto dictó la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Áreas Geográficas y Áreas de Producción Preliminares que, por sus aptitudes para la producción de uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (DOC) o a una Indicación Geográfica (IG) y la Resolución N° C.18 de fecha 27 de abril de 2012, aprobando la ampliación de dicho padrón básico.

Que de acuerdo a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto y los estudios realizados por los sectores competentes de este Instituto, el área de producción de la Indicación Geográfica cuyo reconocimiento se solicita, está formada por terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, Artículos 7° y 9° según consta a ordenes 3 y 59 como así también la correspondiente publicación del edicto en el Boletín Oficial y en diario de amplia circulación en la zona geográfica de origen, conforme lo establecido por el Artículo 10, obrante a ordenes 126 y 152, no presentándose oposiciones al reconocimiento de la Indicación Geográfica propuesta y en los términos del Capítulo X, Artículo 54 de la Ley N° 25.163 y en el Anexo I, Capítulo X, Artículo 54, Inciso b) del Decreto Reglamentario N° 57/04.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre de EL PERAL, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de EL PERAL, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, perteneciente al departamento Tupungato, provincia de MENDOZA, en un todo de acuerdo a los límites administrativos correspondientes al distrito de igual nombre, según mapa que figura en el Anexo N° IF-2022-87667208-APN-DNF#INV de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Por el área administrativa respectiva, procédase a la registración de lo establecido mediante Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio de la Delegación Mendoza dependiente de la Coordinación Vitivinícola y de Alcoholes de la Dirección Nacional de Fiscalización de este Organismo, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley N° 25.163.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 9/2023****RESOL-2023-9-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-86899654- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.127, los Decretos Nro. 1513 del 19 de julio de 1993 y su modificatorio, 440 del 1° de junio de 2000 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 7 de agosto de 2002, 45 del 12 de julio de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°28 del 31 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 24.127 se instituyó el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que por el Decreto N° 1513 del 19 de julio de 1993, modificado por su similar N° 440 del 1° de junio de 2000, se estableció que la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será la autoridad de aplicación de la citada ley, facultándola a dictar normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación de la Ley N° 24.127 y su reglamentación.

Que por la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 7 de agosto de 2002 y su modificatoria N° 45 del 12 de julio de 2004 se establecieron las BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, confiere a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de intervenir como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.127 que instituye el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, y a la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de asistir técnicamente a la Secretaría en lo referido al sector público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 28 del 31 de marzo de 2021, se instauró un Modelo de Calidad Estatal que tiende a la promoción y generación de valor público por parte de las organizaciones públicas. Al mismo tiempo, resultó necesario contemplar un Sistema de Premios y Reconocimientos integral para aquellas organizaciones que se presenten en las ediciones anuales del Premio Nacional a la Calidad.

Que los jueces y juezas integrantes de la JUNTA DE EVALUACIÓN, realizaron una evaluación del puntaje individual y de consenso otorgado a los organismos postulantes al PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, de las visitas, informes y entrevistas cumplidas por los evaluadores del citado premio a fin de elaborar el correspondiente orden de mérito, lo que fue debidamente plasmado en el acta registrada en IF-2022-137357880- APN-DNMAC#JGM.

Que mediante IF-2022-137362497-APN-DNMAC#JGM, la DIRECCIÓN DE CALIDAD DE LA GESTIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la SECRETARÍA TÉCNICA del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD certifican que se ha cumplido con todas las etapas previstas para la 29° edición del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, que la JUNTA DE EVALUACIÓN ha deliberado, evaluado a los organismos postulantes y elaborado el correspondiente orden de mérito.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE CALIDAD DE LA GESTIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitió un informe técnico en el que se certifica el proceso de evaluación del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD e informa el orden de mérito definitivo, del que resulta DESIERTO, en esta edición, para el Premio Nacional a la Calidad en sus respectivas categorías y que DOS (2) organismos son merecedores de la medalla de oro, SEIS (6) organismos de la medalla de plata y TRES (3) organismos de la medalla de bronce.

Que el puntaje otorgado por la JUNTA DE EVALUACIÓN es el resultado del proceso de evaluación, conforme con los lineamientos establecidos en el MODELO DE CALIDAD ESTATAL (EDICIÓN 2022), el que prevé los capítulos a evaluar, los criterios de evaluación y la distribución de los puntajes, resultando que quien haya alcanzado una evaluación destacada es merecedor del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, la Medalla a la Calidad en la Gestión Pública Nivel Oro se otorga a quienes hayan obtenido un puntaje superior a QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (551)

puntos, la Medalla a la Calidad en la Gestión Pública Nivel Plata a aquellas organizaciones que hayan obtenido un puntaje entre los QUINIENTOS (500) y los QUINIENTOS CINCUENTA (550) puntos, y la Medalla a la Calidad en la Gestión Pública Nivel Bronce a aquellas organizaciones que hayan obtenido un puntaje entre los CUATROCIENTOS (400) y los CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (499) puntos.

Que no resulta pertinente otorgar el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD debido a que ningún organismo alcanzó el nivel de “afianzado” en su Sistema de Gestión de Calidad con retroalimentación como condición requerida para acceder al galardón máximo.

Que resulta pertinente otorgar las medallas de distinción a los organismos que han alcanzado un nivel medio de, al menos, CUATROCIENTOS (400) puntos, conforme a lo establecido por la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 45/04 y sus modificatorias en su Anexo I, Capítulo II, primer párrafo, a saber: SECRETARÍA DE ESTADO DE GESTIÓN PÚBLICA Y PLANEAMIENTO del GOBIERNO DE TUCUMÁN; HOSPITAL DE DÍA PTE. NÉSTOR KIRCHNER, dependiente del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la PROVINCIA DE TUCUMÁN; TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. Con un puntaje superior a QUINIENTOS (500) puntos: MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN; DIRECCIÓN DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DDHH., MINISTERIO DE GOBIERNO, PROVINCIA DE SAN JUAN; TEATRO DEL BICENTENARIO, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO de la PROVINCIA DE SAN JUAN; INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de TUCUMÁN, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la PROVINCIA DE TUCUMÁN; UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN; SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN. Con un puntaje superior a QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (551) puntos: CAJA DE ACCIÓN SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS de la PROVINCIA DE SAN JUAN; ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS del PODER EJECUTIVO DE SALTA.

Que resulta pertinente otorgar, conforme lo establece la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 28/21 del Sistema de Premios y Reconocimientos, la MENCIÓN DE RECONOCIMIENTO AL DESARROLLO DESTACADO DE UN CAPÍTULO a los organismos NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, y COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN.

Que resulta pertinente otorgar, conforme IF-2022-137375753-APN-DNMAC#JGM, la MENCIÓN ESTÍMULO a la CALIDAD ESTATAL a los organismos DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL, dependiente de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN; COORDINACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL CIUDADANO – SENASA, dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN; INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN.

Que, a los fines de transparentar el proceso que determinó a los organismos acreedores del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD y el criterio de ponderación de los atributos que han merecido tal distinción, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 45/04 y sus modificatorias establece en su Anexo I, Capítulo II.4.1, último párrafo que “la presentación del Organismo que resulte ganador del Premio Nacional a la Calidad será de dominio público”, el cual se publicará en la página web del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/gestion-y-empleo-publico/fortalecimiento-institucional/premionacionalcalidad>, dentro los TREINTA (30) días hábiles de publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1513/93 y su modificatorio N° 440/00 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese DESIERTO el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 2º.- Otórguense las Medallas a la Calidad en la Gestión Pública Nivel Oro a CAJA DE ACCIÓN SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS de la PROVINCIA DE SAN JUAN; ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS del PODER EJECUTIVO DE SALTA, cuyos antecedentes serán accesibles en los términos del artículo 2º de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 3°.- Otórguense las Medallas a la Calidad en la Gestión Pública Nivel Plata a MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN de la PROVINCIA DE SAN JUAN; DIRECCIÓN DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DDHH., MINISTERIO DE GOBIERNO, PROVINCIA DE SAN JUAN; TEATRO DEL BICENTENARIO, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO de la PROVINCIA DE SAN JUAN; INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de TUCUMÁN, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la PROVINCIA DE TUCUMÁN; UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN; SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, cuyos antecedentes serán accesibles en los términos del artículo 2° de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 4°.- Otórguense las Medallas a la Calidad en la Gestión Pública Nivel Bronce a SECRETARÍA DE ESTADO DE GESTIÓN PÚBLICA Y PLANEAMIENTO del GOBIERNO DE TUCUMÁN; HOSPITAL DE DÍA PTE. NÉSTOR KIRCHNER, dependiente del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la PROVINCIA DE TUCUMÁN; TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, cuyos antecedentes serán accesibles en los términos del artículo 2° de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 5°.- Otórguense la MENCIÓN DE RECONOCIMIENTO AL DESARROLLO DESTACADO DE UN CAPÍTULO a los organismos NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, y COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, cuyos antecedentes serán accesibles en los términos del artículo 2° de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 6°.- Otórguense la MENCIÓN ESTÍMULO a la CALIDAD ESTATAL a los organismos DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL, dependiente de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN; COORDINACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL CIUDADANO – SENASA, dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN; INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN, cuyos antecedentes serán accesibles en los términos del artículo 2° de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 25/01/2023 N° 2973/23 v. 25/01/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 10/2023

RESOL-2023-10-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-68728995-APN-DGRRHH#MJ del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2022-140337344-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA” del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-140314647-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN” a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-140318355-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “SECRETARÍA DE JUSTICIA” a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-140323968-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 12/2023****RESOL-2023-12-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-53681748-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 300 de fecha 4 de noviembre de 1994 y la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE HACIENDA N° 35 del 14 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 establece en su artículo 87 que el Suplemento por Función Específica consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador y será abonado al personal que haya sido seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto de trabajo o función incorporado a un Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, en otras circunstancias laborales de particular criticidad o necesidad de servicio o en servicios técnicos específicos, a establecer a tal efecto por el Estado Empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que asimismo prevé que en el mencionado Nomenclador se deberá establecer el porcentaje correspondiente a cada función incorporada.

Que el artículo 116 del referido Convenio Colectivo Sectorial dispone que hasta tanto no se estableciera el Nomenclador para el pago del Suplemento por Función Específica, se mantendrían vigentes el régimen y montos actualmente percibidos por los empleados a la fecha de entrada en vigencia del SINEP.

Que a través de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA y de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 300 de fecha 4 de noviembre de 1994 se aprobó el Nomenclador de Funciones específicas y los correspondientes porcentajes para el personal que cumpla funciones profesionales y técnicas de inspección y realización de análisis de laboratorio del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que posteriormente, mediante la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE HACIENDA N° 35 del 14 de septiembre de 2022, y en función de las prescripciones de las Actas de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Sistema Nacional de Empleo Público Nros. 178 de fecha 28 de marzo de 2022 y 180 de fecha 27 de abril de 2022, se incorporó al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, el Capítulo VII: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL, ORIENTADAS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN, para el personal que preste funciones en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que por el artículo 2° de la citada resolución conjunta precedentemente, se dispuso que los suplementos a asignar producto de la aplicación de las inclusiones al Nomenclador dispuestas por dicho acto administrativo, serán establecidos mediante el mecanismo que por reglamentación disponga la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO con la correspondiente consulta a las entidades sindicales signatarias, en el marco de la Comisión de Interpretación y Carrera del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que, asimismo, por el artículo 3° de la referida resolución conjunta se determina que la percepción del Suplemento por Función Específica será incompatible con la percepción de Suplementos por Funciones Específicas originadas por cualquier otro concepto.

Que en el mismo sentido, los artículos 4 y 5° de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE HACIENDA N° 35/22 se dispusieron algunas limitaciones en la aplicación de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 300/94, respecto de aquellos agentes que se desempeñan en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y desarrollen funciones de "Inspectores".

Que, en última instancia, el artículo 6° de la misma norma se modificó el Anexo I de la Resolución de la SECRETARÍA DE HACIENDA y de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 300/94, sustituyéndose el título "Coeficientes de Funciones Específicas" y sus apartados y cuadros, estableciéndose que, para todos los puestos de trabajo, se

asignarían idénticos porcentajes de función específica, sin distinción de la zona en donde se desarrolla la función, los que se establecen en el Anexo III de la citada norma.

Que, en razón de lo expuesto, resulta oportuno establecer el régimen para la asignación de las funciones específicas al personal que cumpla funciones profesionales y técnicas de realización de análisis de laboratorio del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en los términos de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 300/94; establecer el régimen para la asignación de las funciones específicas establecidas en el Capítulo VII del Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL, ORIENTADAS A LA INSPECCIÓN/CONTROL /VERIFICACIÓN, para el personal que preste funciones en el ámbito del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA), del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA; y definir el procedimiento a seguir para la adecuación del porcentaje y coeficiente de los suplementos por función específica asignados al personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en los términos de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 300/94, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 6° de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE HACIENDA N° 35/22.

Que, en consecuencia, mediante el Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) N° 197 del 9 de noviembre de 2022, se prestó la conformidad para la aprobación de los regímenes de asignación del suplemento aludido.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA DEL PERSONAL QUE DESEMPEÑA OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL, ORIENTADAS A LA INSPECCIÓN/CONTROL /VERIFICACIÓN, para el personal que preste funciones en el ámbito del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA” incorporadas al Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a través de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 35 del 14 de septiembre de 2022 que, como Anexo I IF-2023-02404682-APN-ONEP#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL PORCENTAJE y COEFICIENTE DE LOS SUPLEMENTOS POR FUNCIÓN ESPECÍFICA ASIGNADOS AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en los términos de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA y de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 300 de fecha 4 de noviembre de 1994” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 35/22, que como Anexo II IF-2023-02404635-APN-ONEP#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA DEL PERSONAL QUE CUMPLA FUNCIONES PROFESIONALES Y TÉCNICAS DE REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE LABORATORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA” previstas en la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 300/94 que, como Anexo III IF-2023-02404603-APN-ONEP#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 13/2023****RESOL-2023-13-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-137436169-APN-TTN#MOP del Registro del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2023-03172787-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14 .

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN" del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN a las personas consignadas en el Anexo IF-2023-03159189-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2980/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 41/2023

RESOL-2023-41-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-132443371-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 663 de fecha 5 de julio de 2021 se dispuso la designación transitoria del Licenciado en Ciencia Política Gabriel Matías DINER (M.I. N° 28.463.284) en el cargo de Director General de Recursos Humanos de la ex SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la que fuera prorrogada mediante la Resolución N° 188 de fecha 11 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria, que fuera ampliada por el Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que a través del Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria y/o última prórroga, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 y en el Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 14 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Licenciado en Ciencia Política Gabriel Matías DINER (M.I. N° 28.463.284) en el cargo de Director General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria y/o última prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 25/01/2023 N° 3015/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 42/2023
RESOL-2023-42-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-133122664-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 752 de fecha 29 de julio de 2021 se dispuso la designación transitoria, del Abogado Augusto LAURIA (M.I. N° 28.383.797) en el cargo de Director de Liquidaciones dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la ex SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la que fuera prorrogada en último término por la Resolución N° 267 de fecha 6 de abril de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas,

en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria que fuera ampliada por el Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y a través del Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 11 de agosto 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria y/o última prórroga, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 y en el Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 30 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Abogado Augusto LAURIA (M.I. N° 28.383.797) en el cargo de Director de Liquidaciones dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria y/o prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 25/01/2023 N° 3008/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 43/2023****RESOL-2023-43-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-107841294-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 334 de fecha 28 de marzo de 2022 se dispuso la designación transitoria, del Abogado Santiago Andrés GONZÁLEZ (M.I. N° 32.636.081) en el cargo de Coordinador Técnico Operativo del Comercio Interior de la Dirección de Coordinación y Arbitraje del Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria que fuera ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y a través del Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 11 de agosto 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria y/o última prórroga, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 y en el Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 27 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Abogado Santiago Andrés GONZÁLEZ (M.I. N° 32.636.081) en el cargo de Coordinador Técnico Operativo del Comercio Interior de la Dirección de Coordinación y Arbitraje del Comercio Interior de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098

de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria y/o prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 25/01/2023 N° 3007/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 45/2023

RESOL-2023-45-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

Visto el expediente EX-2022-122069464- -APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 81 del 28 de enero de 2022, 170 del 11 de febrero de 2022, 207 del 22 de febrero de 2022 y 259 del 7 de marzo de 2022, se dispusieron designaciones transitorias de funcionarias y funcionarios en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria que fuera ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022.

Que mediante la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INDEC, y mediante su artículo 3° se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos pertenecientes a ese Instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las/los funcionarias/os que se detallan en el anexo (IF-2022-122175775-APN-DGRRHH#INDEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 321 - Instituto Nacional de Estadística y Censos, Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 3009/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 52/2023
RESOL-2023-52-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

Visto el expediente EX-2022-137027370-APN-DGDA#MEC, la ley 25.798, el decreto 1284 del 18 de diciembre de 2003, las resoluciones 115 del 10 de marzo de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción y 916 del 21 de diciembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-916-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 12 de la ley 25.798 se creó el Fideicomiso para la Refinanciación Hipotecaria.

Que a través del decreto 1284 del 18 de diciembre de 2003 se aprobó la reglamentación de la citada ley disponiéndose, asimismo, que el entonces Ministerio de Economía y Producción, actual Ministerio de Economía, sería la autoridad de aplicación e interpretación del referido decreto, quedando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resultaren necesarias.

Que mediante la resolución 115 del 10 de marzo de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción se creó el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria, con el objeto de realizar las tareas encomendadas al Fiduciante en el Contrato de Fideicomiso; impartir al efecto instrucciones al Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica entonces en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Producción, actual Ministerio de Economía, en su carácter de Fiduciario del citado Fondo; evacuar consultas; coordinar acciones con otras dependencias; resolver conflictos y cuantas más diligencias resultaren necesarias para el mejor cumplimiento del fin para el cual fuera creado.

Que a través del artículo 1° de la resolución 337 del 5 de septiembre de 2008 del ex Ministerio de Economía y Producción, se dispuso que el citado Comité Directivo pasara a funcionar en el ámbito de la Secretaría de Finanzas.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 916 del 21 de diciembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-916-APN-MEC), se designó a María Candela Theiller (MI N° 31.433.461) como representante del Ministerio de Desarrollo Social en el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria, con carácter ad honorem.

Que, en atención a la renuncia presentada por María Candela Theiller, la Ministra de Desarrollo Social propone la sustitución de la representante de dicha jurisdicción ante el referido Comité Directivo, impulsando la designación de Damián Alberto Santa Clara (MI N° 22.990.377), por lo que corresponde instrumentar su designación mediante el acto administrativo correspondiente, y al mismo tiempo, dejar sin efecto el artículo 1° de la resolución 916/2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-916-APN-MEC) (cf., NO-2023-04215164-APN-MDS).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la resolución 115/2006 del ex Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha de la presente medida, a Damián Alberto Santa Clara (MI N° 22.990.377) como representante del Ministerio de Desarrollo Social en el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria, con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el artículo 1° de la resolución 916 del 21 de diciembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-916-APN-MEC).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 25/01/2023 N° 3010/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 53/2023

RESOL-2023-53-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

Visto el expediente EX-2022-104568115-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Pellegrini Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156, contiene en el capítulo III del título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023, de Pellegrini Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-05286717-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-05286588-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímanse en la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete millones ochocientos doce mil seiscientos un pesos (\$ 4.487.812.601) los ingresos de operación y fíjense en la suma de un mil cuatrocientos ochenta y nueve millones quinientos setenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$ 1.489.573.984) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación)

estimado en la suma de dos mil novecientos noventa y ocho millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos (\$ 2.998.238.617), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-05286588-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímanse en la suma de once mil doscientos cincuenta millones trescientos veintiséis mil treinta y un pesos (\$ 11.250.326.031) los ingresos corrientes y fijanse en la suma de tres mil novecientos noventa y cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil sesenta y cuatro pesos (\$ 3.994.427.064) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de siete mil doscientos cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos (\$ 7.255.898.967), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-05286588-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímanse en la suma de veintidós millones setecientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos (\$ 22.718.316) los recursos de capital y fijanse en la suma de cuarenta y cinco millones pesos (\$ 45.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímanse el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2023, en la suma de siete mil doscientos treinta y tres millones seiscientos diecisiete mil doscientos ochenta y tres pesos (\$ 7.233.617.283), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-05286588-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 3011/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 54/2023

RESOL-2023-54-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

Visto el expediente EX-2022-139861975- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Radio Universidad Nacional del Litoral Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Radio Universidad Nacional del Litoral Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-03231485-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-03231589-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímanse en la suma de noventa y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa pesos (\$ 94.458.390) los ingresos de operación, y fijanse en la suma de ciento cuarenta y seis millones doscientos sesenta y seis mil veintisiete pesos (\$ 146.266.027), los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de cincuenta y un millones

ochocientos siete mil seiscientos treinta y siete pesos (\$ 51.807.637), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-03231589-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímase en la suma de ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa pesos (\$ 134.458.390) los ingresos corrientes, y fíjense en la suma de ciento cuarenta y ocho millones doscientos sesenta y seis mil veintisiete pesos (\$ 148.266.027) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en la suma de trece millones ochocientos siete mil seiscientos treinta y siete pesos (\$ 13.807.637), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-03231589-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímase en la suma de un millón ciento cincuenta mil novecientos treinta y ocho pesos (\$ 1.150.938) los recursos de capital, y fíjense en la suma de novecientos tres mil quinientos pesos (\$ 903.500) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2023, en la suma de trece millones quinientos sesenta mil ciento noventa y nueve pesos (\$ 13.560.199), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-03231589-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 3016/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 24/2023

RESOL-2023-24-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-127387350--APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nros. 59 el 18 de fecha 18 de octubre de 2004, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, y 72 de fecha 21 de julio de 2017 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, RESOL-2022-1037-APN-MEC de fecha 13 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, RESOL-2023-5-APN-SAGYP#MEC de fecha 9 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de octubre de 2004 se firmó el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (ACE 59), entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA estableciéndose una Zona de Libre Comercio a través de un programa de liberalización comercial aplicable a productos originarios de los Estados Partes signatarios, entre ellos las carnes vacunas enfriadas y congeladas, los chocolates y golosinas, y los productos lácteos.

Que en el Anexo II del citado Acuerdo ACE 59, en su Apéndice 3, se establecieron los cupos de carne bovina y las desgravaciones y preferencias arancelarias otorgados por la REPÚBLICA DE COLOMBIA al MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), los cuales se dividen en Cupo I y Cupo II según el producto y la posición arancelaria correspondiente, términos que se mantienen vigentes con la suscripción del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 72 (ACE 72).

Que el Cupo I comporta los denominados “Cortes Finos” de las posiciones arancelarias 0201.30.00 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM 2017) que responde a la siguiente descripción: Lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).

Que el Cupo II comporta los “Demás Cortes” no incluidos en el Cupo I, correspondientes a las posiciones arancelarias 0201.30.00, 0202.30.00, 0206.10.00, 0206.21.00, 0206.22.00, 0206.29.10, 0206.29.90, 0210.20.00 y 0504.00 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM 2017).

Que a posteriori, en la LIX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del MERCADO COMÚN DEL SUR de fecha 22 y 23 de agosto de 2005 (Anexo X — MERCOSUR / LIX GMC / DT N° 29/05), se estableció que los cupos cárnicos serían distribuidos en partes iguales correspondiendo a cada Estado Parte el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del tonelaje total acordado para cada año.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 de la ex SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso el mecanismo de asignación de dicho cupo.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2023-5-APN-SAGYP#MEC de fecha 9 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se dispuso la prórroga del régimen instituido hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que conforme informó la Secretaría del MERCOSUR mediante Nota N° SM/689/22 (Anexo I) el Cupo II asignado a la REPÚBLICA ARGENTINA para el año 2023 asciende a OCHOCIENTAS NOVENTA Y DOS COMA SETECIENTAS TREINTA Y CINCO TONELADAS (892,735 t.)

Que los interesados han presentado las solicitudes pertinentes con carácter de declaración jurada, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 12 de la citada Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT.

Que la referida Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT autoriza con carácter excepcional la exportación de anticipos del cupo con el objeto de asegurar un flujo continuado de las exportaciones.

Que dichos anticipos quedan comprendidos dentro de la presente medida

Que se ha verificado que los postulantes se encuentran debidamente inscriptos en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), como así también el estado de las respectivas matrículas.

Que los establecimientos frigoríficos de los postulantes ARREBEEF S.A. (C.U.I.T. N° 30-66627755-0) y CONALLISON S.A. (C.U.I.T. N° 30-70732172-1) no cuentan con las habilitaciones sanitarias correspondientes otorgadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para exportar a carnes vacunas y menudencias a la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Que, entonces, corresponde desestimar las presentaciones de ambos postulantes por no dar cumplimiento al punto e) del Artículo 4° de la referida Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT, modificada por el Artículo 2° de la referida Resolución N° RESOL-2023-5-APN-SAGYP#MEC.

Que el resto de los postulantes han superado el control documental exigido por la normativa del presente contingente arancelario.

Que el tonelaje a asignar surge de los criterios de distribución reglados por el Artículo 12 de la citada Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° RESOL-2022-1037-APN-MEC de fecha 13 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de OCHOCIENTAS NOVENTA Y DOS COMA SETECIENTAS TREINTA Y CINCO TONELADAS (892,735 t.) correspondientes al Cupo II. “Los Demás Cortes” del Acuerdo ACE N° 72 (MERCOSUR-COLOMBIA), conforme al Anexo que, registrado con el N° IF-2023-07816770-APN-SSMA#MEC, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el tonelaje a distribuir mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de los interesados y los criterios establecidos por la Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 de la ex -SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, modificada por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2023-5-APN-SAGYP#MEC de fecha 9 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las presentaciones efectuadas por las firmas ARREBEEF S.A. (C.U.I.T. N° 30-66627755-0) y CONALLISON S.A. (C.U.I.T. N° 30-70732172-1) por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La cantidad a exportar expresada por el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Las exportaciones autorizadas en carácter de adelantos de cupo con arreglo al ciclo comercial 2023 quedan comprendidas en la adjudicación final de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2997/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 20/2023

RESOL-2023-20-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-81095744-APN-SE#MEC y EX-2021-81989744-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, mediante la Resolución N° 852 de fecha 3 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz destinados al mercado interno en su mezcla obligatoria con las naftas serían actualizados mensualmente por dicha dependencia y publicados en su página web con la misma temporalidad, de acuerdo a la variación porcentual del precio en el surtidor de las naftas comercializadas a través de las estaciones de servicio de propiedad de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo cual a su vez ha sido ratificado por el Decreto N° 717 de fecha 18 de octubre de 2021.

Que el mencionado Decreto N° 717/21 ha sido modificado por los Decretos Nros. 184 de fecha 17 de abril de 2022 y 709 de fecha 24 de octubre de 2022, incluyendo la facultad de esta Secretaría de establecer mecanismos alternativos para la determinación del precio del bioetanol elaborado a base de maíz y de caña de azúcar, de aplicación excepcional en los casos en que se verifiquen desfajases sustanciales entre el precio resultante de la implementación de la mencionada Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los costos de elaboración de los citados biocombustibles, los cuales serían dejados sin efecto a partir de que esta Secretaría

dicte la normativa pertinente en la que se estipulen las pautas para la determinación de los precios en cuestión en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640.

Que a través de la Resolución N° 845 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se fijaron los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz, los que regirán hasta que un nuevo precio los reemplace.

Que en función de la información suministrada por YPF SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de la variación de los precios implementada con fecha 16 de enero de 2023 para las naftas grado DOS (2) y grado TRES (3) comercializadas a través de las estaciones de servicio de su propiedad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por aplicación de los lineamientos establecidos por la mencionada Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, resulta pertinente fijar y publicar en la página web de esta Secretaría el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz, para las operaciones a llevarse a cabo a partir del 16 de enero de 2023 y hasta que un nuevo precio lo reemplace.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase en PESOS CIENTO VEINTINUEVE CON TRESCIENTAS NUEVE MILÉSIMAS (\$ 129,309) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir del 16 de enero de 2023 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en PESOS CIENTO VEINTINUEVE CON TRESCIENTAS NUEVE MILÉSIMAS (\$ 129,309) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir del 16 de enero de 2023 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 25/01/2023 N° 2998/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 13/2023

RESOL-2023-13-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el EX-2022-97839893- -APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a División o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura de UN (1) cargo de Director/a de Fiestas Populares dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la Licenciada María del Carmen FRANCO JARAZO (DNI N° 18.321.953), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 10, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por asignada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2022, en la función de Directora de Fiestas Populares dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B, a la Licenciada María del Carmen FRANCO JARAZO (DNI N° 18.321.953) quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel D, Grado 10, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente asignación transitoria de funciones de la Licenciada FRANCO JARAZO con carácter de excepción al artículo 112 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 25/01/2023 N° 2961/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 14/2023

RESOL-2023-14-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente EX-2022-138647638- -APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022 y sus respectivos modificatorios, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 y 75 del 29 de abril de 2022, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y 342 del 13 de julio de 2022 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 415/21 homologó el Acta Acuerdo del 26 de mayo de 2021 y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por cuya cláusula tercera -según el Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la citada Comisión Negociadora, homologada por el Decreto N° 103/22, que la sustituyó- se convino que, hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal permanente comprendido en el mencionado convenio colectivo que reúna los requisitos para acceder a un nivel escalafonario superior -y hasta un máximo de DOS (2) niveles- podrá solicitar su reubicación, reconociéndosele de resultar procedente lo establecido en el artículo 31, incisos a), b) y c) del citado convenio.

Que, en virtud de lo expuesto, el artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dirigido a quienes revistan en la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, cuentan con estabilidad y se encuentran en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES oportunamente comunicó el personal que se hallaba en condiciones de ascender de nivel escalafonario a la Oficina Nacional de Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMÍA, e indicó la cantidad de cargos por nivel.

Que a través de la Resolución N° 342/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES se dispuso el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal de la Planta Permanente de la jurisdicción, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y de la Secretaría Técnica Administrativa y se fijó la periodicidad de las reuniones.

Que, recibidas las postulaciones señaladas en el Anexo I que acompaña a la presente medida, la Dirección General de Recursos Humanos efectuó la definición de los puestos a ocupar, conforme el Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que luego, el Comité de Valoración, actuando en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, verificó los antecedentes curriculares y laborales de las personas postulantes y el cumplimiento de los requisitos mínimos de los niveles escalafonarios al que en cada caso aspiraban.

Que en particular, mediante el Acta N° 4 del 20 de octubre de 2022, el Comité de Valoración se expidió favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento de las personas postulantes detalladas en el Anexo II de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES informó que se cuenta con crédito presupuestario para afrontar la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 3° del Decreto N° 355/17, el artículo 20 del Régimen aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel conformado por la Resolución N° 342/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, respecto de la postulación de las y los agentes de la Planta Permanente de esta Cartera que se mencionan en el Anexo I (IF-2023-03682288-APN-DGRRHH#MTYD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del dictado de esta medida, a las y los agentes de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES que se detallan en el Anexo II (IF-2023-02547725-APN-DGRRHH#MTYD) de esta resolución, en el Puesto, Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento Escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) que en cada caso se señala, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel, aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2962/23 v. 25/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 107/2023

RESOL-2023-107-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-78350646-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de septiembre de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE FAMAILLA un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. - Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE FAMAILLA suscripto con fecha 22 de septiembre de 2021, que como IF-2022-78331115-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/01/2023 N° 3027/23 v. 25/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 113/2023****RESOL-2023-113-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-68501112-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de JUNIO de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE VALLE VIEJO un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE VALLE VIEJO suscripto con fecha 11 de JUNIO de 2021, que como IF-2021-84305595-APN-SSS#MS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/01/2023 N° 3028/23 v. 25/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 118/2023****RESOL-2023-118-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-112352685-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de agosto de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE GUAMINI un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y

procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE GUAMINI suscripto con fecha 12 de AGOSTO de 2021, que como IF-2022-112347807-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/01/2023 N° 3026/23 v. 25/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 122/2023

RESOL-2023-122-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-113391680-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de julio de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE CAFAYATE un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE CAFAYATE suscripto con fecha 11 de julio de 2021, que como IF-2022-113268882-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/01/2023 N° 3025/23 v. 25/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 124/2023

RESOL-2023-124-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-112356850-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 6 de julio de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE VILLARINO un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE VILLARINO suscripto con fecha 6 de JULIO de 2021, que como IF-2022-112347782-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/01/2023 N° 3024/23 v. 25/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 153/2023****RESOL-2023-153-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-113407335-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de octubre de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE MACHAGAI un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE MACHAGAI suscripto con fecha 19 de Octubre de 2021, que como IF-2022-113345088-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/01/2023 N° 3023/23 v. 25/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 154/2023****RESOL-2023-154-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-112358115- -APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de septiembre de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE LONCOPIE un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y

procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE LONCOPUE suscripto con fecha 27 de septiembre de 2021, que como IF-2022-112347719-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/01/2023 N° 3021/23 v. 25/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 179/2023

RESOL-2023-179-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-78346892-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de agosto de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SALADAS un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SALADAS suscripto con fecha 17 de agosto de 2021, que como IF-2022-78331411-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/01/2023 N° 3182/23 v. 25/01/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a **Búsqueda Avanzada**, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 137/2023

Resolución RESOL-2023-137-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1818

Expediente EX-2020-50510221-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de ENERO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), a requerimiento de la empresa RECURSOS Y ENERGÍA DE FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA (REFSA), consistente en el reemplazo del Transformador N° 1 - 132/33/13,2 kV - 15/10/15 MVA, por otro de 30/30/30 MVA, en la Estación Transformadora (ET) Pirané, Provincia de FORMOSA. 2.- Disponer que TRANSNEA S.A. deberá remitir a este ente un informe sobre el estado de la máquina y mantenimiento a realizar, previo a su utilización, sobre la base de lo indicado en los considerandos de la presente resolución. 3.- Establecer que los agentes involucrados deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5, 7 y 8 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 208 de fecha 21 de septiembre de 2022. 4.- Notifíquese a REFSA, a TRANSNEA S.A. y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Lohana Arturo, Asistente administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 25/01/2023 N° 2971/23 v. 25/01/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 140/2023

Resolución RESOL-2023-140-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1818

Expediente EX-2022-55485195-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de ENERO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la modificación de los artículos 13, 24, 31 y 34 del Estatuto Social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), que quedarán redactados conforme el texto que fuera aprobado -ad referéndum de su ratificación por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE)- en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de TRANSENER S.A. celebrada el día 21 de abril de 2022, y que se transcribe en los considerandos de la presente resolución. 2.- Instruir a TRANSENER S.A. a que, dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos computados a partir de la notificación de este acto, presente al ENRE copia certificada de la constancia de su inscripción ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), y de la correspondiente aprobación expedida por dichas autoridades. En el mismo plazo la transportista deberá presentar al ENRE copia certificada del texto ordenado de su Estatuto Social. 3.- Notifíquese a TRANSENER S.A. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese... Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Lohana Arturo, Asistente administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 25/01/2023 N° 2972/23 v. 25/01/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 143/2023**

Resolución RESOL-2023-143-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1818

Expediente EX-2021-44639979-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de ENERO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levantar los cargos formulados a YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, YPF LUZ) por su Central Térmica (CT) San Miguel de Tucumán, mediante la Resolución del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AAyANR) N° 100 de fecha 22 de noviembre de 2019 en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente. 2.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF LUZ). 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 25/01/2023 N° 2974/23 v. 25/01/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 519/2023

DI-2023-519-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el EX-2022-136146290- -APN-DPVYCJ#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a partir de una notificación de la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba, en relación a la comercialización del producto: “Queso cremoso marca Villalac, elaborador Villalac SRL, RNE N° 04056987, RNPA N° 04003741, Fecha de vencimiento 03/10/21 y 04/10/2021”, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que la citada Dirección informó que recibió una denuncia de un consumidor en referencia a que el producto investigado y el establecimiento elaborador no tendrían registros sanitarios.

Que atento a ello, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba le solicitó colaboración al Área de Bromatología de la localidad de Villa Concepción del Tío para que informe si en esa localidad existe algún establecimiento que elabore, fraccione, y/o comercialice el producto investigado, a lo que informó que el establecimiento implicado posee solamente habilitación municipal para la elaboración de quesos.

Que a su vez, la citada Dirección informó que el Área de Bromatología de la localidad de Cosquín constató la comercialización del producto investigado.

Que en consecuencia, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba, por Resolución N° 000010/2022, prohibió la elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición a nivel mayorista en todo el territorio de la República Argentina del citado producto por comercializarse con números de registros inexistentes, emitió el Alerta Alimentaria N° 033/2022, dirigida a todas las autoridades sanitarias jurisdiccionales del país y a la población en general, y notificó el Incidente Federal N° 3412 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que atento a lo anteriormente mencionado, el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71, los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, por estar falsamente rotulado al exhibir en sus rótulos números de registros inexistentes, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el RNE y RNPA mencionados.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento del producto: "Queso cremoso marca Villalac, elaborador Villalac SRL, RNE N° 04056987, RNPA N° 04003741", por carecer de registros sanitarios, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-139672823-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE 04056987 y RNPA 04003741, por ser productos falsamente rotulados que utilizan números de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 3133/23 v. 25/01/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 48/2023

DI-2023-48-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO: El Expediente N° EX-2022-74465004- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, y ANSV N° 705 del 13 de septiembre de 2022, y:

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 705 del 13 de septiembre de 2022 se incorporó y registró a la Persona Humana LUCIANO RAMON RUIZ, con nombre de fantasía "ISEVIR", CUIT N° 20-25942757-7, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que ha informado la Dirección de Informática de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, que se ha detectado fallas en el Sistema de altas en el Registro, lo cual ocasiona inconveniente en la operatoria de la entidad inscripta. El mencionado error técnico detectado en el sistema ocasiona que no sean posibles de subsanarse los datos de la entidad cargados como datos de origen, y que no corresponden a la misma.

Que a razón de ello, la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a propiciado se deje sin efecto la Disposición ANSV N° N° 705 del 13 de septiembre de 2022, y en consecuencia se de baja del Registro la inscripción de la Persona Humana LUCIANO RAMON RUIZ, con nombre de fantasía "ISEVIR", CUIT N° 20-25942757-7 ordenada con la fecha del mencionado acto administrativo.

Que asimismo, se propicia nueva inscripción, con nueva fecha de alta, y carga en el Registro, tomándose como fecha de alta la del nuevo acto administrativo. Al efecto, se tomará el arancel oportunamente abonado por la entidad, por tratarse de error del sistema ajeno a la responsabilidad de la solicitante.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Persona Humana LUCIANO RAMON RUIZ con nombre de fantasía "ISEVIR" ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, corresponde dictar el acto administrativo y emitir un nuevo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE INFORMATICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Disposición ANSV N° 705 del 13 de septiembre de 2022, y en consecuencia, dese de baja del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN a la Persona Humana LUCIANO RAMON RUIZ, con nombre de fantasía "ISEVIR", CUIT N° 20-25942757-7

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese y regístrese a partir de la fecha de la suscripción de la presente medida, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a la Persona Humana LUCIANO RAMON RUIZ, con nombre de fantasía "ISEVIR", CUIT N° 20-25942757-7, ingresando nuevamente al sistema todos sus datos identificatorios y otorgando a la misma nuevo registro ID:, a los efectos de su normal operatoria.

ARTICULO 3°: Exceptuase a la Persona Humana LUCIANO RAMON RUIZ, con nombre de fantasía "ISEVIR", CUIT N° 20-25942757-7, del pago para la nueva registración.

ARTICULO 4.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 2° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia indicada en el artículo 4° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana LUCIANO RAMON RUIZ de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a hacer efectiva la presente medida en el sistema informático, asignar el nuevo número de registro a la Entidad, emitir y notificar el nuevo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 25/01/2023 N° 3082/23 v. 25/01/2023



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS**Disposición 6/2023****DI-2023-6-APN-BNDG#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2023

VISTO el Expediente EX-2022-128292339- -APN-SA#BNDG del registro del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y 223 de fecha 11 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la agente de la planta permanente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2021, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15, que sustituyó al Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que se han cursado las notificaciones a las respectivas entidades sindicales a fin de ejercer la veeduría correspondiente según consta obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15, que sustituyó el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09, motivo por el cual corresponde la aprobación del personal en condiciones de percibir dicha Bonificación, que como ANEXO IF-2022-128750628-APN-SA#BNDG forma parte integrante de la presente disposición.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete. Que el área de Presupuesto dependiente de la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de este BANCO informó que dispone de crédito presupuestario para la gestión en trámite.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15, que sustituyó el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09, y lo normado por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA DEL BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°:- Apruébese el listado de la agente de la planta permanente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Decreto N° 2098/2008 - Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 en fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2021, de conformidad con el detalle que como ANEXO (IF-2022-128750628-APN-SA#BNDG) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°:- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Entidad 121 BNDG.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Mariana Herrera Piñero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**Disposición 1/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO:

Que el día 24 de agosto del año 2023 (BO 18/IX/53) se cumplirán 70 años de la aprobación del Convenio Multilateral y Protocolo Adicional; y;

CONSIDERANDO:

Que ese año de la vida institucional debe conmemorarse como reconocimiento de su aporte en el campo tributario, lo que lleva a implementar diversos cursos de acción a los efectos de celebrar adecuadamente dicho aniversario.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar año del Setenta Aniversario del Convenio Multilateral y Protocolo Adicional el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el sello conmemorativo anexo a la presente.

ARTÍCULO 3°.- A partir del 1 de enero de 2023, toda papelería oficial a utilizar deberá llevar en el margen izquierdo la leyenda "2023 año del Setenta Aniversario del Convenio Multilateral y Protocolo Adicional".

ARTÍCULO 4°.- En orden a lo establecido en el artículo 1° de la presente, la Comisión Arbitral auspiciará actividades, seminarios y conferencias que contribuyan a la difusión del rol que desempeña en el sistema tributario argentino

ARTÍCULO 5°.- Instruir a Secretaría para que toda actuación interna o externa lleve el sello y la leyenda indicados en los artículos 2° y 3° precedentes.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Luis María Capellano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 3132/23 v. 25/01/2023

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE**Disposición 10/2023****DISFC-2023-10-APN-CNA#MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-132540449- -APN-CNA#MTYD, la ley N° 26.912 sobre el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte y sus modificatorias, los Decretos Nros. 649/18, 124/2020 y 837/2022, y la Disposición CNAD N° DISFC 67/2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actualmente bajo la órbita del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE DE LA NACION, como un ente público estatal, con autarquía financiera, la que actúa conforme al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 81 de la mencionada Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen.

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE se regirá por su ley de creación, el Decreto N° 649/18, por la disposición CNAD N° 1 y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten. Que mediante Disposición CNAD DISFC 67/2022 se derogó las disposiciones del Directorio Ejecutivo N° DISFC-2020-43-APN-CNA#MTYD, DISFC-2020-44-APN-CNA#MTYD y DISFC-2020-45-APNCNA#MTYD, y se aprobó la nueva estructura organizativa de segundo nivel operativo de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, donde se crea la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD.

Que el organismo solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de COORDINADOR/A DE CONTABILIDAD de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2° inciso c. del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuada la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que la designación resulta necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de esta COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE. Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Directorio Ejecutivo de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, aprobó el nombramiento de quién ocupará la Coordinación de Contabilidad ya que reúne la experiencia necesaria para cumplir las obligaciones que se les asignan.

Que ha tomado intervención la TESORERIA de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario proceder a la designación de quien ocupará la Coordinación de Contabilidad de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias previstas por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, y el artículo 1ro del decreto 649/2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada, con carácter transitorio, a partir del 19 de Diciembre de 2022, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Pia Solana PLANAS BATHICHE (D.N.I. N° 35.313.838), en el cargo de COORDINADORA DE CONTABILIDAD de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, Nivel B - Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente disposición, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Grippo - Juan Pablo Gonzalez Fernandez - Diego Lennon - Rodrigo César Bau - Silvina Valoppi - Mariana Soledad Galván

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**Disposición 36/2023****DI-2023-36-APN-RENAPER#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-138957432-APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias, y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 79 del 27 de diciembre de 2019, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MNISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado para el Ejercicio 2022.

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la aprobación del listado de las y los agentes de la planta del personal permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2020, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los representantes de las Entidades sindicales de la Jurisdicción han ejercido la veeduría que les compete tal como consta en el Acta de Firma Conjunta N° IF-2022-139616773-APN-DRRHH#RENAPER, así como la Coordinación de Asistencia Técnica de Evaluación del Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia, según IF-2022-139751205-APN-ONEP#JGM obrante en las presentes actuaciones.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Régimen citado precedentemente, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional, certificó la existencia de crédito presupuestario para la erogación que resulta de la presente medida en el Presupuesto para el Ejercicio 2022, mediante IF-2022-139064229-APN-DPYCONT#RENAPER, habiendo efectuado oportunamente la reserva de crédito presupuestario correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional, certifica el listado definitivo de las y los agentes bonificables según IF-2022-139621923-APN-DRRHH#RENAPER.

Que en consecuencia corresponde asignar la Bonificación por Desempeño Destacado a las y los agentes de la planta permanente de esta Dirección Nacional, correspondiente a las funciones simples del período 2020, de acuerdo al Anexo Disposición DI-2023-04284984-APN-DRRHH#RENAPER.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta Dirección Nacional, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5° de la Ley N° 17.671 y 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y por el Decreto N° 79/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por asignada a las y los agentes de la planta permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo

89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a las funciones simples del período 2020, de acuerdo al Anexo Disposición DI-2023-04284984-APN-DRRHH#RENAPER, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto para el Ejercicio 2022 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 3063/23 v. 25/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 73/2023

DI-2023-73-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-129279986- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Karina Fernanda NAVASAL en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126822968-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Karina Fernanda NAVASAL (DNI N° 29.271.571), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/01/2023 N° 2860/23 v. 25/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 74/2023

DI-2023-74-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128562500- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Aldana ECHEVERRIA en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una

renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Aldana ECHEVERRIA (DNI N° 38.151.172), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 75/2023****DI-2023-75-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-133457607- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Déborah BRACHO GODOY en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 7 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-131067487-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Déborah BRACHO GODOY (DNI N° 40.428.927), por el período comprendido entre el 7 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/01/2023 N° 2856/23 v. 25/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 76/2023

DI-2023-76-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128577138- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Braian Ezequiel LEGAL en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Braian Ezequiel LEGAL (DNI N° 39.747.555), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/01/2023 N° 2858/23 v. 25/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 77/2023

DI-2023-77-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128890407- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Facundo Nadir EHRAIJE en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126822968-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Facundo Nadir EHRAIJE (DNI N° 38.299.921), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/01/2023 N° 2863/23 v. 25/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 78/2023

DI-2023-78-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128930165- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Yanina Roxana MORA en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126822968-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo

Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Yanina Roxana MORA (DNI N° 35.056.660), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/01/2023 N° 2857/23 v. 25/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 79/2023

DI-2023-79-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-130423138- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Natalin Verónica SASSO en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Natalin Verónica SASSO (DNI N° 33.173.519), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 80/2023****DI-2023-80-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128940166- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Melany Ariana CORRAL en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Melany Ariana CORRAL (DNI N° 41.138.896), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/01/2023 N° 2861/23 v. 25/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 81/2023

DI-2023-81-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-129423326- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Candela Victoria BENCZEARKI en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Candela Victoria BENCZEARKI (DNI N° 39.705.232), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN POSADAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/01/2023 N° 2864/23 v. 25/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 82/2023

DI-2023-82-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-130143879- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Edgardo Matías AQUINO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Edgardo Matías AQUINO (DNI N° 33.128.763), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/01/2023 N° 2852/23 v. 25/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 83/2023

DI-2023-83-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128937587- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Fernando Julio DUARTE en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126822968-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo

Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Fernando Julio DUARTE (DNI N° 31.098.692), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/01/2023 N° 2854/23 v. 25/01/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
Disposición 5/2023
DI-2023-5-APN-SSABDR#MEC**

Rosario, Santa Fe, 23/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-01498461- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma Syngenta Agro S.A solicita la autorización comercial del maíz Zea mays (L.) genéticamente modificado (GM) SYN-E3272-5, que expresa la enzima alfa-amilasa AMY797E y del maíz SYN-E3272-5 x SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162- 4 x MON-ØØØ21-9 que contiene la acumulación de los eventos SYN-E3272-5, SYN-BTØ11-1, SYN-IR162-4, MON-ØØØ21-9.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) se ha expedido mediante el Documento de Decisión respecto del evento SYN-E3272-5 y del acumulado SYN-E3272-5 x SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-ØØØ21-9 en el cual se expresa que “se evidencia que este maíz GM no presenta nuevos riesgos o riesgos incrementados respecto del cultivo convencional y, por lo tanto, su cultivo será tan seguro como el de los híbridos convencionales de maíz”.

Que en cumplimiento de los puntos H y H.1 del Anexo I a la Resolución N° RESOL-2021-32-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 4 de marzo de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se publicó con fecha 27 de septiembre de 2022 en el Boletín Oficial la convocatoria para la recepción de comentarios sobre el Documento de Decisión emitido por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), sin que se hayan recibido comentarios.

Que en el Anexo a la Resolución N° RESOL-2021-49-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 5 de mayo de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se establece que todos los eventos que contengan proteínas que confieran protección contra insectos plaga deberán contar con un Plan de Manejo de Resistencia de Insectos (PMRI) aprobado antes de la siembra a escala comercial de los cultivos que los contengan.

Que en el precitado Documento de Decisión la CONABIA acuerda que dicho PMRI deberá ser presentado y evaluado favorablemente por la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la CONABIA en forma previa a la inscripción de cultivos.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se ha expedido al respecto conforme el Documento de Decisión correspondiente mediante el cual concluye que: "(...) no se encontraron objeciones científicas para su aprobación desde el punto de vista de la aptitud alimentaria humana y animal".

Que asimismo, expresa que "(...) el maíz portador del evento acumulado SYN-E3272-5 x SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-ØØØ21-9 (incluidas todas las posibles combinaciones intermedias de los mismos), con expresión de la enzima alfa-amilasa, tolerancia a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio y resistencia a lepidópteros, es sustancialmente equivalente a su contraparte convencional y, por lo tanto, es tan seguro y no menos nutritivo que las variedades de maíz comerciales".

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitió el Dictamen Técnico correspondiente expresando que: "(...) de acuerdo al análisis realizado y en función del actual conocimiento productivo-comercial, no se detectan riesgos potenciales significativos para la producción, ni para las exportaciones del grano de maíz procedente del evento de transformación SYN-E3272-5 y de su acumulado cuádruple SYN-E3272-5 x SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-00021-9".

Que el mencionado dictamen concluye que "(...) resulta razonable que esa superioridad, en su carácter de Autoridad de Aplicación, proceda a decidir sobre la autorización comercial del evento individual de maíz SYN-E3272-5 y evento del acumulado cuádruple SYN-E3272-5 x SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-00021-9, contemplando razones de oportunidad, mérito y conveniencia".

Que por lo anterior, el maíz con el evento SYN-E3272-5 y de su acumulado cuádruple SYN-E3272-5 x SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-ØØØ21-9 han cumplido con todas las instancias requeridas por la citada Resolución N° 763/11 para considerar otorgarle la autorización comercial.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la citada Resolución N° 763/11.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la comercialización de la semilla de maíz, de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del evento SYN-E3272-5, el cual expresa la enzima alfa-amilasa AMY797E, y de su acumulado cuádruple SYN-E3272-5 x SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-ØØØ21-9, que expresa la enzima alfa-amilasa AMY797E y confiere tolerancia a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio y mejor comportamiento frente al ataque de insectos lepidópteros, solicitada por la firma Syngenta Agro S.A.

ARTÍCULO 2°.- En forma previa a la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la solicitante deberá cumplir con la presentación del Plan de Manejo de Resistencia de Insectos conforme lo establece la Resolución N° RESOL-2021-49-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 5 de mayo de 2021 de la ex -SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y contar con la evaluación favorable del mismo por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA).

ARTÍCULO 3°.- La firma Syngenta Agro S.A. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz que contenga el evento cuya comercialización por la presente medida se autoriza, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Gustavo Contigiani

e. 25/01/2023 N° 2991/23 v. 25/01/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/01/2023	al	19/01/2023	78,77	76,22	73,78	71,44	69,21	67,07	55,71%	6,474%
Desde el	19/01/2023	al	20/01/2023	78,50	75,97	73,54	71,22	69,00	66,88	55,58%	6,452%
Desde el	20/01/2023	al	23/01/2023	78,30	75,79	73,38	71,07	68,86	66,74	55,49%	6,436%
Desde el	23/01/2023	al	24/01/2023	78,57	76,04	73,61	71,28	69,06	66,93	55,62%	6,458%
Desde el	24/01/2023	al	25/01/2023	78,11	75,60	73,20	70,90	68,70	66,59	55,39%	6,420%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/01/2023	al	19/01/2023	84,22	87,13	90,18	93,37	96,71	100,21		
Desde el	19/01/2023	al	20/01/2023	83,92	86,81	89,83	93,00	96,31	99,78	125,12%	6,897%
Desde el	20/01/2023	al	23/01/2023	83,70	86,57	89,58	92,73	96,03	99,48	124,66%	6,879%
Desde el	23/01/2023	al	24/01/2023	84,00	86,90	89,93	93,10	96,43	99,90	125,30%	6,904%
Desde el	24/01/2023	al	25/01/2023	83,47	86,33	89,32	92,45	95,73	99,16	124,17%	6,860%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 25/01/2023 N° 3120/23 v. 25/01/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. “H” COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado

en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 970, 985, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los interesados, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MÍNIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
260-2022/K	HÉCTOR FABIÁN DE SILVEYRA	DNI	22.989.915	987	388.627,89	***
261-2022/8	JUNIOR RAFAEL BOS	DNI	41.113.857	947	16.501,12	***
261-2022/8	MARCIO SAMUEL BOS	DNI	42.667.812	947	16.501,12	***
267-2022/2	CARLOS ALBERTO HACKBART	DNI	29.109.712	985	24.739,17	***
272-2022/K	RAMÓN MOLINA	DNI	29.599.142	987	675.164,61	***
273-2022/8	SANTIAGO NAHUEL MELGAREJO	DNI	43.547.138	987	466.138,25	***
274-2022/6	HORACIO JUAN SANCHES	DNI	13.915.665	947	992.674,86	***
274-2022/6	ELIAS DORNELES	DNI	40.343.351	947	992.674,86	***
285-2022/2	ERNESTO JAVIER DLUGOKINSKI	DNI	36.061.625	970	400.432,88	***
286-2022/0	JONATHAN GABRIEL RODRÍGUEZ	DNI	43.331.120	987	273.165,92	***
287-2022/9	ANGEL ARIEL ALVEZ	DNI	24.519.998	987	124.166,33	***
293-2022/4	RAMÓN MOLINA	DNI	29.599.142	987	418.625,24	***
305-2021/1	JOSUE DANILO ANTUNES	DNI	34.892.340	987	27.361,23	***
306-2021/K	JOEL ANTONIO KRANSPENHAR	DNI	36.472.417	987	121.419,70	***

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 25/01/2023 N° 3083/23 v. 25/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-08704123-APN-GACM#SRT, a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 3066/23 v. 27/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-08701514-APN-GACM #SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 3067/23 v. 27/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-08698562-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 3077/23 v. 27/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2023-08695156-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 3078/23 v. 27/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-43-APN-SSN#MEC Fecha: 23/01/2023

Visto el EX-2021-86000424-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de NACIÓN REASEGUROS S.A., conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2019, luego del cuarto intermedio de la Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2019.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Lucio Carnevali, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 25/01/2023 N° 2982/23 v. 25/01/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1/2023

RESOL-2023-1-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO el EX-2022-139531069- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004),

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2022-139534372-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-139531069- -APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ y SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente instrumento las parten pactan una contribución empresaria extraordinaria con destino a las entidades sindicales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a la contribución pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ y SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/3 del IF-2022-139534372-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-139531069- -APN-DNRYRT#MT , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2921/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2/2023

RESOL-2023-2-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2022-98910452- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-98910084-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-98910084-APN-DGD#MT del EX-2022-98910452- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2922/23 v. 25/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 3/2023

RESOL-2023-3-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2021-121703492- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/3 del RE-2021-121703058-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-121703492- -APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y Escalas Salariales que lucen a páginas 1/3 del RE-2021-121703058-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-121703492-APN-DGDYD#JGM celebrados entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2923/23 v. 25/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 5/2023

RESOL-2023-5-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2022-139715179- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/2 del RE-2022-139714554-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes han convenido el pago de una asignación no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con relación al carácter no remunerativo asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y el ámbito de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por el sector empleador, obrante en el RE-2022-139714554-APN-DGD#MT del EX-2022-139715179- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2924/23 v. 25/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 6/2023

RESOL-2023-6-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2022-139862770- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-139862611-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA CENTRAL, por la parte sindical, y la

CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes han convenido el pago de una asignación no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 785/21, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que con relación al carácter no remunerativo asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA CENTRAL, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-139862611-APN-DGD#MT del EX-2022-139862770- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 785/21.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2925/23 v. 25/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 7/2023

RESOL-2023-7-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2022-139709274- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-139708681-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes han convenido el pago de una asignación no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con relación al carácter no remunerativo asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-139708681-APN-DGD#MT del EX-2022-139709274- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05.

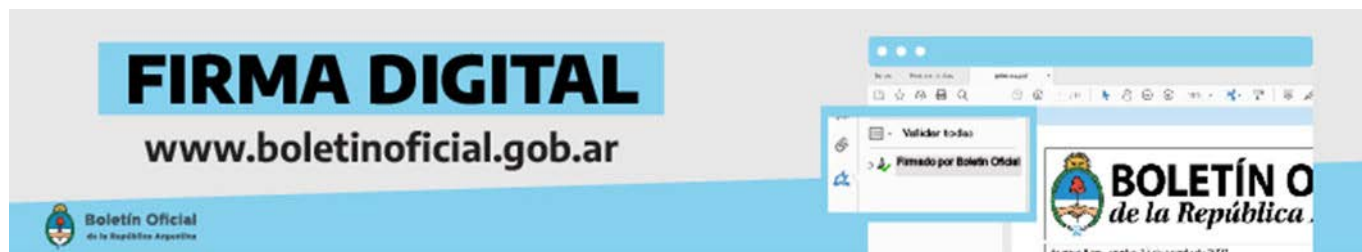
ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2926/23 v. 25/01/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 8/2023****RESOL-2023-8-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2022-139702914- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-139702160-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes han convenido el pago de una asignación no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con relación al carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-139702160-APN-DGD#MT del EX-2022-139702914- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 9/2023****RESOL-2023-9-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2022-139865514- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-139865270-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes han convenido el pago de una asignación no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 782/20, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y el ámbito de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-139865270-APN-DGD#MT del EX-2022-139865514- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 782/20.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 10/2023**
RESOL-2023-10-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2022-19989049-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-19988844-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan el pago de una bonificación especial no remunerativa, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 161/75 y 506/07, en los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación a las sumas consignadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo previsto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías para negociar colectivamente y ratificado el acuerdo de autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-19988844-APN-DGD#MT del EX-2022-19989049- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 161/75 y 506/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 11/2023
RESOL-2023-11-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2022-61985984- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-61985518-APN-DGD#MT del EX-2022-61985984- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS(A.P.D.F.A), por la parte sindical y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las gratificaciones extraordinarias pactadas en la cláusula segunda, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el delegado de personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS(A.P.D.F.A), por la parte sindical y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-61985518-APN-DGD#MT del EX-2022-61985984- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2932/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 12/2023

RESOL-2023-12-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2022-98907473- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-98907137-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 724/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-98907137-APN-DGD#MT del EX-2022-98907473- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 724/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2937/23 v. 25/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 13/2023

RESOL-2023-13-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2022-98916533- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-98916082-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, para los trabajadores que se desempeñan en el Sector "Network Operation Center" de la referida empresa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-98916082-APN-DGD#MT del EX-2022-98916533- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2938/23 v. 25/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 14/2023

RESOL-2023-14-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2020-07980857- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/17 del IF-2020-07992639-APN-MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/17 del IF-2020-07992639-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2939/23 v. 25/01/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 15/2023****RESOL-2023-15-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2022-03258626- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-07614075-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 757/19, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con relación al carácter atribuido a la suma pactada en el segundo punto del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-07614075-APN-DTD#JGM del EX-2022-03258626- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 757/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2940/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 16/2023

RESOL-2023-16-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2020-59101896- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-59101864-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL – GREMIAL – MUTUAL), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE DOBLAJE, por la parte empleadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las entidades empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL – GREMIAL – MUTUAL), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE DOBLAJE, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-59101864-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-59101896- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2941/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 17/2023

RESOL-2023-17-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2021-71578172- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-71578117-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que, con relación al carácter atribuido a la suma prevista en la Cláusula Tercera del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-71578117-APN-DGD#MT del EX-2021-71578172- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2945/23 v. 25/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 19/2023

RESOL-2023-19-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2021-87954426- -APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2021-87960434-APN-ATR#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementar el importe de un bono por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 485/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con relación al carácter atribuido a las sumas previstas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-87960434-APN-ATR#MT del EX-2021-87954426- -APN-ATR#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 485/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2946/23 v. 25/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 20/2023

RESOL-2023-20-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2022-41628167- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/13 del RE-2022-41628136-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente instrumento las partes convienen nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/13 del RE-2022-41628136-APN-DGD#MT del EX-2022-41628167- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

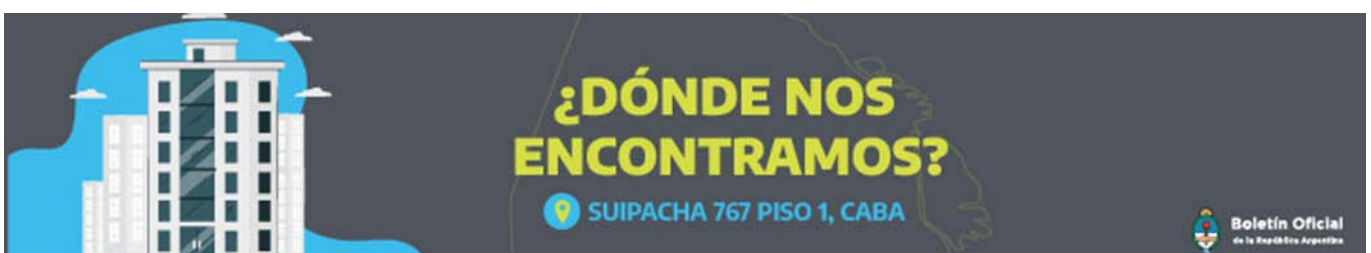
ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2947/23 v. 25/01/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 21/2023
RESOL-2023-21-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2022-47828576- -APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N°23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 22/26 del IF-2022-48539209-APN-ATR#MT del EX-2022-47828576- -APN-ATR#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que, en atención a la naturaleza otorgada a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N°20.744 (t.o.2004).

Que, en relación a la contribución empresarial pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en páginas 22/26 del IF-2022-48539209-APN-ATR#MT del EX-2022-47828576- -APN-ATR#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2948/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 23/2023

RESOL-2023-23-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2021-106287219- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2021-106287967-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1135/10 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del IF-2021-106287967-APN-DGD#MT del EX-2021-106287219- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1135/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2949/23 v. 25/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 24/2023

RESOL-2023-24-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2021-115281910- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-115281829-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115281855-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que corresponde dejar indicado que la cláusula g) último párrafo del referido acuerdo, no quedara incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, atento a que la fijación del promedio de remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios constituye una facultad privativa de esta Autoridad de Aplicación, conforme las prescripciones del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), no resultando materia de disponibilidad colectiva.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-115281829-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115281855-APN-DGD#MT del EX-2021-115281910- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2950/23 v. 25/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 26/2023

RESOL-2023-26-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2020-13739039- -APN-DGD#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2020-13779720-APN-MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes convienen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 707/15, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en dicho instrumento.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y las facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que la vigencia temporal del aporte solidario referenciado en el Artículo 7° (Artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 707/15) se encuentra limitada a la vigencia del acuerdo de marras.

Que, con relación al aporte con destino al seguro de vida a cargo de los trabajadores, se hace saber a las partes que los empleadores deberán contar con la expresa conformidad de los mismos previo a la implementación de la retención correspondiente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, por el sector empleador, obrante en las páginas 3/5 del IF-2020-13779720-APN-MT del EX-2020-13739039- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 707/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 27/2023****RESOL-2023-27-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2022-139721648- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-139720979-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes han convenido el pago de una asignación no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con relación al carácter no remunerativo asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y el ámbito de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por el sector empleador, obrante en el RE-2022-139720979-APN-DGD#MT del EX-2022-139721648- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 30/2023****RESOL-2023-30-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2020-30997504-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Delegación Norte) y la empresa MATERIA PRIMA SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 3/8 del IF-2020-85097012-APN-DGD#MT del EX-2020-85097005-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con estos actuados, y ha sido ratificado por la empleadora en el RE-2022-83805652-APN-DTD#JGM y por la entidad gremial central en el RE-2022-78994018-APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que asimismo, en el IF-2021-48321118-APN-DGD#MT luce una presentación aclaratoria, debidamente ratificada por la entidad gremial central y la empresa en el RE-2022-78994018-APN-DGD#MT y en el RE-2022-83805652-APN-DTD#JGM de estos actuados.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que respecto a los trabajadores que se desempeñasen bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia, deberá observarse la igualdad de trato respecto a otras formas de trabajar, conforme a la normativa vigente, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que a su vez, respecto a lo pactado en la Cláusula II. 1.4 en torno a la retención por impuesto a las ganancias, se deja indicado que no constituye materia de homologación, debiendo las partes ajustarse a la normativa que regula tal temática.

Que respecto al compromiso asumido en la Cláusula II. 1.5 se hace saber que la respectiva prohibición contenida en el Decreto N° 329/20 ha sido prorrogada por diversos decretos, debiendo estarse a los plazos allí previstos.

Que a su vez, en caso de corresponder las partes deberán tener presentes las disposiciones de la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-30998769-APN-MT de los presentes actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MATERIA PRIMA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Delegación Norte), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 3/8 del IF-2020-85097012-APN-DGD#MT del EX-2020-85097005-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-30997504-APN-MT, conjuntamente con el listado de personal obrante en el IF-2020-30998769-APN-MT del EX-2020-30997504-APN-MT; ratificados por la entidad central de la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el RE-2020-86932236-APN-DGD#MT del EX-2020-86932409-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-30997504-APN-MT y en el RE-2022-78994018-APN-DGD#MT del EX-2020-30997504-APN-MT; junto con el acta complementaria obrante en el IF-2021-48321118-APN-DGD#MT del EX-2020-30997504-APN-MT; excluyendo de los alcances de la homologación que por la presente se dicta lo estipulado en la Cláusula II. 1.4 del acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 3/8 del IF-2020-85097012-APN-DGD#MT del EX-2020-85097005-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-30997504-APN-MT, junto con el listado de personal obrante en el IF-2020-30998769-APN-MT del EX-2020-30997504-APN-MT y el acta complementaria obrante en el IF-2021-48321118-APN-DGD#MT del EX-2020-30997504-APN-MT, conjuntamente con las ratificaciones de la entidad central gremial obrante en el RE-2020-86932236-APN-DGD#MT del EX-2020-86932409-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-30997504-APN-MT y en el RE-2022-78994018-APN-DGD#MT del EX-2020-30997504-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, acta complementaria y listado de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 25/2023
RESOL-2023-25-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2023

VISTO el EX-2022-89768618- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 y 5/11 del RE-2022-89768547-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obran el acuerdo con sus escalas salariales, respectivamente, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03, del cual resultan signatarias, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que cabe destacar que el acuerdo presentado complementa el oportunamente homologado mediante la RESOL-2022-1226-APN-ST#MT.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 y 5/11 del RE-2022-89768547-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-89768618- -APN-DGDYD#JGM, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 2985/23 v. 25/01/2023

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma gratuita desde:





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 16 (dieciseis) días hábiles bancarios a la firma MERCANTIL BORMA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71625026-8) y a la señora Johana Lourdes LUCERO (Documento Nacional de Identidad N° 31.278.033), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/394/22, Sumario N° 7859, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/01/2023 N° 2778/23 v. 30/01/2023

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA AL EX CABO ANTONIO ADRIÁN AQUINO (DNI: 32.914.349) DE LA ORFIC-2021-7-APN-DINALGEN#GNA DEL 05 DE ABRIL QUE DICE: 1RO.- "NO HACER LUGAR AL RECURSO INTERPUESTO POR EL CABO ADRIÁN AQUINO (MI: 32.914.349). FIRMADO ANDRÉS SEVERINO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA".

ASIMISMO, DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS FUE ENVIADA A LA CASILLA DE CORREO PERTENECIENTE A SU ABOGADO DEFENSOR.

Sergio Adrian Batalla, Comandante Mayor, Jefe de Departamento, Dirección de Recursos Humanos.

e. 24/01/2023 N° 2754/23 v. 26/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO EL CEIBO RSU II LIMITADA", Matricula. 40.514 - Ex. 896/14"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

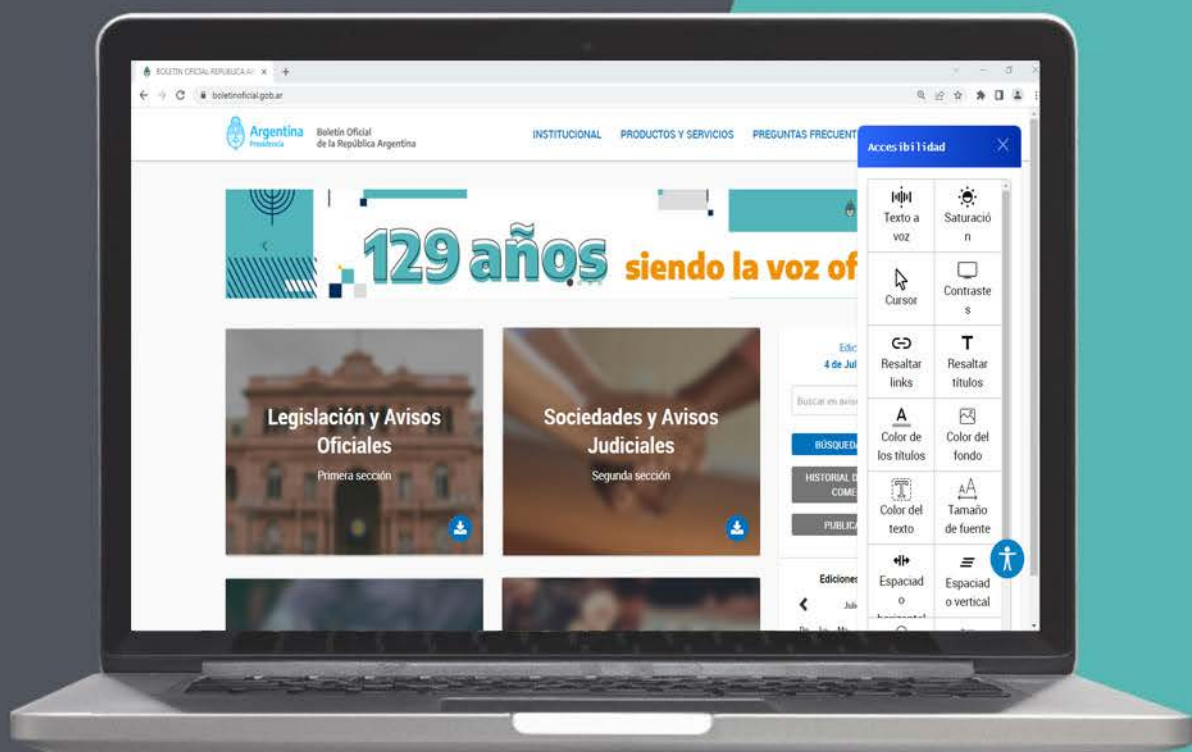
De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 101 Inciso 3 de la Ley N° 20.337, consistente en retiro de la autorización para funcionar.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991)

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 23/01/2023 N° 2704/23 v. 25/01/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

